

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|------------------------------------|--|--|
| P. del S. 771 | Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica | Para denominar la carretera estatal PR-1116 406, que <u>transcurre</u> discurre desde el Municipio de <u>Yauco</u> Guánica hasta el Municipio de <u>Guánica Lajas</u> , con el nombre de Agustín (Quino) López Oliveras. |
| <i>Por el señor Vargas Morales</i> | <i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i> | |
| P. del S. 1106 | Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica | Para enmendar <u>el título y el párrafo (1) del apartado (a) del Artículo 5 de la Ley 20-2014, conocida como la "Ley de Reinversión de Capital"</u> y <u>eliminar el subinciso (iii) del inciso (D) y añadir un inciso (H) al párrafo (10) del apartado (b) de la Sección 1034.04 y enmendar el párrafo (6) del apartado (e) de la Sección 1082.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"</u> enmendadas , con los fines de realizar enmiendas técnicas, aclarar la naturaleza de la deuda que es elegible para ser saldada, la base contributiva y el periodo de posesión de la propiedad elegible bajo sus disposiciones. |
| <i>Por el señor Rosa Rodríguez</i> | <i>Segundo Informe Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i> | |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|--|
| R. del S. 870 <i>Por el señor Tirado Rivera</i> | Reglas, Calendario y Asuntos Internos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i> | Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hevar a cabo <u>realizar</u> una investigación en relación a las consecuencias del cambio climático en Puerto Rico, estudiar las políticas públicas y el marco legal existente cuyo propósito sea contrarrestar los efectos acelerados del cambio climático y desarrollar la legislación que sea necesaria implementar para esos fines. |
| P. de la C. 1375 <i>Por los representantes González Colón, Santa Rodríguez, Vargas Ferrer, Méndez Núñez y Peña Ramírez</i> | Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos <i>Sin enmiendas</i> | Para enmendar los Artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, para atemperar sus disposiciones a lo establecido en la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico”, a los medios de notificación modernos y a la realidad fiscal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados. |
| P. de la C. 1388 <i>Por el representante Natal Albelo</i> | Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i> | Para enmendar el <u>los incisos (a) y (b) del</u> Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley Núm. 167-2003, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico”, a los fines de ampliar la base de los jóvenes amparados bajo esta legislación y los derechos que ella ofrece; <u>además, para enmendar el los incisos (1) y (2) del Artículo 1-A</u> (1)(2)(3) de la Ley Núm. 34- <u>de 13 de julio de 1978,</u> según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud” a los fines de enmendar las definiciones de joven y juventud; y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|--|--|
| P. de la C. 1467 | Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos | Para enmendar los Artículos 1(b) y 2(a) de la Ley 115-1991, conocida como “Ley de Represalias”, a los fines de enmendar la definición de “patrono” para establecer claramente su alcance; disponer que los procedimientos internos de la empresa es uno de los foros donde aplicará la protección de los trabajadores contra represalias por ofrecer testimonio, expresión o información; y para reenumerar los Artículos 4 y 5 como Artículos 3 y 4 respectivamente, a los fines de subsanar la omisión de un Artículo 3. |
| <i>Por el representante Santa Rodríguez</i> | <i>Sin enmiendas</i> | |
| Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas | | |
| PRIMER INFORME PARCIAL “Escuelas del Siglo 21” | | |

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA

3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SEGUNDO INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 771, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 771, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 771, tiene el propósito de denominar la carretera estatal PR-1116, que transcurre desde el Municipio de Yauco hasta el Municipio de Guánica, con el nombre de Agustín "Quino" López Oliveras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Agustín "Quino" López Oliveras (Don Quino) nació el 4 de mayo de 1921, en el barrio Ciénaga de Guánica. Estudió contabilidad, profesión que ejerció hasta los noventa y un (91) años. Aprendió de sus padres las tradiciones católicas y junto a su esposa Doña Lydia continuó la costumbre en su propio hogar. Luego de prepararse como contable, trabajó en la Autoridad de Tierras en la Hacienda Santa Rita de

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 SEP -3 AM 10:48

Guánica, logrando ser el segundo en jerarquía de dicha oficina. Fue miembro fundador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Guánica.

Trabajó gratuitamente en la División de la Comunidad organizando actividades para ayudar con las necesidades de la misma. Ayudó en la construcción de salones de clase en la escuela Luis Muñoz Rivera de su pueblo, organizó campamentos de verano para los niños y numerosas actividades culturales y musicales para la fomentar la educación y unión comunitaria. También trabajó programas de alfabetización de adultos y dio clases gratuitamente.

Fungió como Asambleísta Municipal del pueblo de Guánica por 20 años. Don Quino fue colaborador de los Cuerpos de Paz durante años, recibiendo en su hogar a personas nombradas por el gobierno norteamericano, que se adiestraban en Puerto Rico. Luego estos Cuerpos de Paz, viajaban a países de Sur América y otras regiones, donde visitaban comunidades pobres y desventajadas culturalmente con el fin de ayudar a estas comunidades a desarrollarse.

En el ámbito cultural, Don quino siempre tuvo gran interés en la preservación del folklor puertorriqueño, particularmente su expresión musical mediante el cuatro y el tiple. También ofrecía charlas y orientaciones a escuelas y grupos sobre el desarrollo de la música típica de Puerto Rico. Por su labor comunitaria y su misión de educar sobre la cultura puertorriqueña recibió múltiples homenajes como la designación de la biblioteca de su escuela elemental. Le han dedicado múltiples festivales, graduaciones y otras actividades.

Por una vida dedicada en total entrega a su comunidad, la designación de la carretera PR-1116 debe ostentar el nombre de Agustín "Quino" López Oliveras.

Entendemos que dicha solicitud sea recomendada para su aprobación. Don Quino fue un hombre que demostró durante toda su vida, un excelente y notable liderazgo religioso, cívico, cultural, recreativo, comunitario y político. Demostró con acciones positivas las enseñanzas de valores y principios morales que aprendió de sus padres. Sus ejecutorias fueron objeto de admiración en la comunidad y su conducta fue ideal para modelar una familia ejemplar. Don Quino utilizó su capacidad de liderato colaborando con entidades cívicas, culturales y educativas en su pueblo natal y pueblos adyacentes. Mantuvo como su misión de vida, educar al público sobre la cultura puertorriqueña, nuestras tradiciones y la importancia de ayudar a la comunidad. Don Quino fue digno ejemplo de alegría, entusiasmo, cooperación, superación y amor. Esta vida de entrega a su comunidad merece el reconocimiento de esta Asamblea Legislativa y ha de ser recordada mediante la designación de la carretera estatal PR-1116 con el nombre de Agustín "Quino" López Oliveras.

ENMIENDAS

Durante el proceso de análisis de la medida, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica se percató de un error en la redacción del proyecto. El texto originalmente indica que se propone denominar la carretera estatal PR-106. Sin embargo, la carretera que se propone denominar es la PR-1116. Se enmendó el proyecto para corregir este error y errores de redacción.

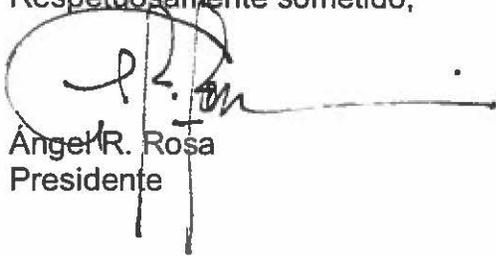
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 771 sobre el fisco municipal y determinó que el mismo será mínimo al sólo requerir gastos de rotulación.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 771, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da} ^{nda}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 771

3 de octubre de 2013

Presentado por el señor *Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para denominar la carretera estatal PR-1116 106, que ~~transcurre~~ diseurre desde el Municipio de Yauco ~~Guánica~~ hasta el Municipio de Guánica ~~Lajas~~, con el nombre de Agustín (Quino) López Oliveras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las personas que son recordadas con cariño y admiración por sus compueblanos son aquellas que con su trabajo y dedicación transforman la vida de la gente a la que sirven. Agustín (Quino) López Oliveras nació el 4 de mayo de 1921, en el barrio Ciénaga de Guánica. Desde joven comenzó a demostrar su liderato, a los trece (13) años de edad, dirigió grupos conocidos como 4H y luego presidió el club escolar “Happy Bunch English Club”. Las destrezas de liderato adquiridas a tan temprana edad definieron el resto de su vida. Don Quino se distinguió por ser ~~Este liderato lo fue preparando para lo que hizo durante toda su vida,~~ un excelente y notable líder religioso, cívico, cultural, recreativo, comunitario y político. Recibió de sus padres las grandes enseñanzas de valores, principios y moral; lo cual lo caracterizó siempre en sus ejecutorias, llegando a ser ejemplo en la comunidad y una conducta de modelaje para su familia.

Don Quino ~~Agustín~~ fue hijo de Francisco López Miranda y Doña Gabriela Oliveras, ~~guaniqueña~~, quienes procrearon (11) hijos. Se casó con Doña Lydia Padilla Irizarry (Q.E.P.D.), con la que procreó (7) hijos; Nelson Celio, enfermero y técnico de laboratorio de ingeniería civil; Juan Francisco, ebanista y soldarín; Pascacio Luis, médico; Marta Altagracia, bióloga, química y administradora de recursos humanos; Carmen Monserrate, maestra de educación

especial; Norma Isabel, contadora contable y Mayda Enid (Q.E.P.D.). Además de los hijos procreados con Doña Lydia, su hijo mayor, Mueho antes de casarse con Doña Lydia tuvo su primer hijo, José Manuel, quien fue pelotero profesional formando parte de con los Criollos de Caguas.

Don Quino cursó estudios primarios en la escuela elemental Luis Muñoz Rivera del barrio Caño de Guánica. Por su excelente desempeño académico ser un estudiante exceleente fue promovido de quinto grado a sexto grado. Posteriormente, continuó estudios de nivel secundario en las escuelas públicas de Guánica. Luego pasa al pueblo para continuar sus estudios de escuela intermedia y superior. Cursó estudios superiores en Estudió contabilidad, profesión que ejerció hasta los noventa y un (91) años. Además, obtuvo el grado de Certificación en electricidad e ingresó Cursó estudios de electricidad logrando un certificado. Ingresó a la Universidad Interamericana de Puerto Rico antes conoecida por Instituto Politécnico, donde realizó realizando estudios en educación.

 En el hogar de sus padres se ofrecían clases de religión, estudios bíblicos y catequesis por Madre Dominga, fundadora de las Hermanas de Fátima, junto a otras hermanas de la Congregación del convento de Santa Rita. Estas clases se le ofrecían a toda la comunidad del barrio El Caño. Fueron muchas las personas que pudieron bautizarse; hacer la primera comunión, confirmarse y hasta casarse en la Iglesia Católica. Esta costumbre religiosa aprendida de sus padres, Don Quino la continuó por años en el hogar formado junto a su esposa Doña Lydia.

Desde joven trabajó ayudando a sus padres en las tares del hogar y en la finca de Don don Luis Quiñones, donde trabajaba su padre Don don Sico. Luego trabajó en el corte de cañas por poco tiempo. En Para el año 1943 comenzó se fue a trabajar en la base Roosevelt Roads por un corto periodo. Posteriormente, Regresó y con la preparación en contabilidad y experiencia adquirida, en la base ingresó a trabajar en la oficina de contabilidad de la Autoridad de Tierras en la Hacienda Santa Rita de Guánica. Por sus esfuerzos y méritos llegó a ser el segundo en jerarquía en esta la oficina de contabilidad, trabajando en el libro mayor.

En Desde la década del cincuenta (50) comenzó a trabajar gratuitamente por las comunidades a través de la División de la Comunidad. En ese momento adquirió experiencias en organizar comunidades y siendo un hombre visionario comprendió la necesidad de que su comunidad se organizara. Reconociendo esto, Así es cuando fundó la Asociación Recreativa del Barrio Caño

de Guánica, la cual al presente sigue activa. También organizó otras asociaciones recreativas en otros barrios de Guánica. Bajo su liderato, se gestionó el mejoramiento de la escuela elemental Luis Muñoz Rivera, este incluyó la construcción de una cancha de baloncesto, la cual dio lugar a la organización de distintos torneos de baloncesto entre los barrios de Guánica; la construcción de una verja para la escuela, promoviendo así la seguridad de los estudiantes; y por último, la construcción de un nuevo salón de clases. ~~la construcción de la cancha escolar para jugar baloncesto, surgiendo torneos de baloncesto entre los barrios; se construyó la verja para la escuela Luis Muñoz Rivera, se añadió un salón de clases, se compró el primer televisor de la escuela, cuando en muchos hogares de la comunidad no había televisor. Una anciana de la comunidad perdió su casa en un fuego y Don Quino junto con la Asociación Recreativa se dio a la tarea de construirle una nueva. La comunidad entera se envolvió para hacer feliz a esta anciana.~~ Además, bajo Bajo su liderato se organizaron ~~organizó~~ campamentos de verano para niños, giras a la playa de Caña Gorda, paseos a través de la Isla ~~isla~~ y numerosas actividades culturales, musicales, bailables, entre otras actividades de unión comunitaria.

En los años cincuenta (50) ~~la década del 1950~~, Don Quino Agustín comenzó a trabajar gratuitamente en el movimiento cooperativista, siendo miembro fundador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Guánica. ~~Don Quino vió en el cooperativismo un medio que beneficiaba a las personas pobres como él.~~ Trabajó como contador ~~contable~~ en varias cooperativas de Guánica y Yauco. Don Quino fue fiel creyente del Cree ~~en el cooperativismo~~ dejando este legado a sus hijos, nietos, biznietos y familiares. Hoy día uno de sus nietos, Julio E. Cotté López, tiene una franquicia de la Cooperativa de Seguros Múltiples de e Puerto Rico.

En los años sesenta (60), no había biblioteca en el barrio Caño y Don Quino compró la enciclopedia "The World Book", con la cual ayudaba ~~de la cual recibía anualmente el Year Book para ayudar a los niños del barrio a hacer sus asignaciones y lo hacía con mucho amor y cariño. Hoy día muchos de estos estudiantes cuando lo visitan en su hogar recuerdan estos buenos momentos. Cabe mencionar que Don Quino tuvo crianza de conejos los cuales regalaba a los niños de la escuela. Tenía como requisito tener una jaula y darle comida y agua. Todavía estos jóvenes hacen sus anécdotas acerca de los conejos de Don Quino.~~ Además, Don Quino Agustín trabajó en la escuela nocturna del barrio La Joya de Santa Rita durante dos (2) años en un programa de alfabetización para adultos. Al En el tercer año de haber comenzado este programa se acabó el presupuesto que sufragaba el mismo, sin embargo Don Quino y continuó dando

clases gratuitamente hasta lograr graduar a sus alumnos. ~~Aprovechó el entusiasmo del barrio y organizó una Asociación Recreativa que realizaba todos los años un Festival Navideño.~~

~~Trabajó en la oficina de contabilidad del Sr. Quino Flores. Laboró en los Supermercados Plaza de Don Cucho Pérez. En su hogar también realizaba trabajos de contabilidad para varias empresas, de manera que junto a su esposa Doña Lydia Padilla, quien trabajaba en comedores escolares, sufragaron los estudios universitarios a sus hijos.~~

~~En el año 1985 su núcleo familiar fue elegido por el Departamento de la Familia, adscrito al Departamento de Servicios Sociales, de Guánica y de la región de Mayagüez como Familia Símbolo.~~

Como líder político siempre fue defensor de las causas justas. Desde joven repartía el periódico El batey de Don Luis Muñoz Marín. Para la época del 1938 fue uno de los fundadores del Partido Popular Democrático de su partido político en el pueblo de Guánica. Además, sirvió durante Durante veinte (20) años como fue asambleísta municipal. En uno de los cuatrenios fue electo por el pueblo a través del voto directo. En el último cuatrienio fue electo por la minoría en la asamblea. Asimismo, Don Quino fue colaborador de los Cuerpos de Paz durante años, recibiendo en su hogar a personas nombradas por el gobierno norteamericano, que se adiestraban en Puerto Rico. Luego estos Cuerpos de Paz viajaban a distintos países con el fin de ayudar al desarrollo de extranjeros en Sur América y otros países, a comunidades pobres y, desventajadas culturalmente con el fin que pudieran ir desarrollándose. Los Cuerpos de Paz que Don Quino recibió en su casa provenían de diferentes partes del mundo y pernoctaban en su hogar por días.

Comenzando la década del 1970 organizó junto a un grupo de personas, la Fraternidad Jíbara Borinqueña conocida como FRA-JI-BORI. Esta fraternidad tenía como propósito cultivar nuestro folklore nacional y de esta manera colaborar en el renacer del instrumento musical puertorriqueño, el cuatro. Esta fraternidad ofrecía gratuitamente clases de cuatro, guitarra, güiro, y trova en la residencia de Don Quino. Fueron muchos los jóvenes, hombres, mujeres y niños que aprendieron a tocar el cuatro y otros instrumentos. De estas clases salieron muchos músicos y trovadores. Para esta misma época, ingresó como miembro fundador de la Asociación del Cuatro Puertorriqueño junto a Don Julio Laabes con sede en Hato Rey. Esta asociación celebraba todos los años el Festival de Cuatro en el que Don Quino participaba. En su hogar tenía una colección de los afiches alusivos a este festival. En el año 2000 comienza a laborar junto a un grupo de puertorriqueños que se dieron han-dado la tarea de revivir el uso del tiple

puertorriqueño, instrumento musical de tres cuerdas, autóctono del jíbaro puertorriqueño. Ingresó a la Asociación del Tiple Puertorriqueño que dirige el Ledo. José A. Reyes (Don Pepito). Asistió a charlas y orientaciones sobre el tiple con el Ledo. Reyes en varios pueblos de la isla. En Jayuya, sede la Asociación del Tiple Puertorriqueño, fueron exhibidos los dos tiples más antiguos conocidos, ambos de don Quino López. Don Pepito escribió el libro Rescate del Tiple Puertorriqueño, donde presenta fotos e información histórica de Don Quino López. Asistió a los congresos del tiple mientras sus fuerzas se lo permitieron.

Don Quino perteneció a la Asociación de Coleccionistas de Música Popular del Ledo. Pedro Malavé en Ponce. Por años participó del Encuentro Nacional de Coleccionistas de Música del Ayer de la cual tiene una colección de afiches en su hogar. Esta relación con otros coleccionistas lo llevó lleva a coleccionar discos antiguos. Es aquí que va surgiendo la idea y organiza un museo criollo con antigüedades que va recolectando, y lo llamó Museo Musical Ramito en honor a este cantante de música jíbara. Un hermano de Ramito, Lusito, visitó el museo expresándole su agradecimiento por este honor a su hermano.

Fue socio activo del museo de arte de Ponce, participando de aquellas actividades que el museo ofrece a sus socios y ciudadanos. Por muchos años asistió a ellas.

Don Agustín "Quino" López utilizó su capacidad de liderato colaborando con entidades cívicas, culturales, educativas en su pueblo natal y pueblos adyacentes. Perteneció a un equipo de pelota a los 16 años y fue líder en el club. A los 20 años organizó un grupo musical donde tocaban en fiestas y bailes de la época. Perteneció al club del Santo Nombre de Guánica. Fue lector bíblico por muchos años en la parroquia San Antonio Abad de Guánica. Formó parte del Club Exchange de Guánica. Participó activamente en la Liga Atlética Policiaca a nivel de distrito y regional. Fue uno de los fundadores, siendo miembro activo hasta el presente del Centro Cultural Isabel Santiago de Guánica. Fue miembro del Comité pro Restauración de la Laguna de Guánica. Pertenece desde que se retiró a la Asociación de Personas Retiradas (AARP) por sus siglas en inglés de Yauco donde participó activamente ocupando varios cargos en la directiva. Perteneció a la Defensa Civil de Guánica. Trabajó en el comité de enlace entre la policía y el ciudadano. Es miembro activo de Asociación Profesional de Contadores de Puerto Rico y en el año 2011 le dedicaron su convención anual.

Como parte de su liderazgo y aportación a su comunidad, ofrecía charlas y orientaciones a escuelas y grupos sobre el desarrollo de La música típica de Puerto Rico. Llevaba consigo su

tiple, fonógrafo, vitrola y otros artículos del ayer de su museo musical Ramito, sirviendo estos artículos para explicar el desarrollo del disco hasta llegar al presente con los discos compactos (CD's). También les explicaba sobre la décima puertorriqueña. En este museo ha recibido ha recibido la visita de diferentes celebridades entre ellas Danny Rivera. También se han grabado programas televisivos desde el museo como "Puertorriqueñísimo" y "Desde mi Pueblo". En reconocimiento de su liderazgo y aportación comunitaria, en vida y póstumamente, recibió múltiples homenajes. Entre estos se destacan: la dedicación de la convención anual de la Asociación profesional de Contadores de Puerto Rico en el año 2011; la designación con su nombre a la biblioteca de la escuela elemental Luis Muñoz Rivera; el nombramiento como Ciudadano Distinguido por el Don Quino durante toda su vida recibió muchos homenajes, reconocimientos y hasta le han dedicado programas. Mencionaremos algunos de ellos. Recientemente en el año 2012 en reconocimiento por su desinteresada ayuda, colaboración con la escuela elemental Luis Muñoz Rivera durante toda su vida, le pusieron su nombre a la biblioteca en su honor. El Club de Leones de Guánica; lo nombró Ciudadano Distinguido de Guánica. La; la dedicación del cincuenta (50) aniversario del festival navideño organizado por la Asociación Recreativa del barrio Caño, además lo honraron con nombrar este festival como al celebrar los cincuenta años de celebrar el festival navideño, se lo dedicaron a él y de ahora en adelante se va a llamar Festival Navideño Quino López; fue. Fue nombrado el Gran Mariscal de en la parada del 25 de julio celebrada en Guánica; le. Le dedicaron las primeras olimpiadas de la edad de oro en el 2013 por el Municipio municipio de Guánica; la. La Rondalla Nacional de Puerto Rico le dedicó un hermoso recital durante la celebración de la semana de la danza puertorriqueña; la. La clase graduada de cuarto año de la escuela superior Áurea E. Quiles Claudio del año 2012 le dedicó su graduación; por último en. En el encendido navideño del año 2007 la administración municipal de Guánica lo nombró ciudadano distinguido. Cabe resaltar que en el año 1985 su núcleo familiar fue elegido por el Departamento de la Familia, adscrito al Departamento de Servicios Sociales, de Guánica y de la región de Mayagüez como Familia Símbolo.

Don Quino fue un es digno ejemplo de alegría, entusiasmo, cooperación superación y amor. Este dedicó Ha ofrecido su vida al bienestar de su familia y la del prójimo. Esta vida de entrega a su comunidad, ha de ser recordada mediante la designación de la carretera estatal PR-1116 106 con el nombre de Agustín (Quino) López Oliveras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se denomina la carretera estatal PR-1116 ~~106~~, que transcurre ~~discurr~~e desde el
2 Municipio de Yauco ~~Guánica~~ hasta el Municipio de Guánica ~~Lajas~~, con el nombre de Agustín
3 (Quino) López Oliveras.

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de
5 Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta
6 Ley, según lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

 7 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
ALC
2014 SEP -3 AM 10:46

SEGUNDO INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1106, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1106, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1106, de la autoría del Senador Ángel R. Rosa, establece una serie de enmiendas a la Ley 20-2014 y a las disposiciones de la Ley 1-2011 que la primera enmendó. Estas enmiendas provienen de una solicitud del Señor Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto a ciertas aclaraciones en el texto de la Ley 20-2014.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 20-2014 fue aprobada con el fin de permitir la liberación de capital de empresas exitosas para canalizarlo a actividades de riesgo en el sector privado. Sin

embargo, resulta necesario realizar ciertas aclaraciones sobre la base contributiva de los activos resultantes de una transacción cobijada bajo dicha Ley y otros aspectos técnicos. A esos fines esta medida legislativa tiene el propósito de hacer inequívoca en el texto del Código de Rentas Internas la intención legislativa plasmada tanto en la exposición de motivos como en el récord legislativo de que no se utilicen las disposiciones de dicha Ley para evadir el pago de la responsabilidad contributiva. Las sugerencias provienen de una carta del señor Gobernador conteniendo el insumo de las recomendaciones del Departamento de Hacienda en cuanto a la Ley 20-2014, ya que no contamos con el beneficio de su comparecencia ante la Asamblea Legislativa al momento de aprobar la Ley 20-2014.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1106 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1106, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1106

6 de mayo de 2014

Presentado por el señor *Rosa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para enmendar el título y el párrafo (1) del apartado (a) del Artículo 5 de la Ley 20-2014, conocida como la “Ley de Reinversión de Capital” y eliminar el subinciso (iii) del inciso (D) y añadir un inciso (H) al párrafo (10) del apartado (b) de la Sección 1034.04 y enmendar el párrafo (6) del apartado (e) de la Sección 1082.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” enmendadas, con los fines de realizar enmiendas técnicas, aclarar la naturaleza de la deuda que es elegible para ser saldada, la base contributiva y el periodo de posesión de la propiedad elegible bajo sus disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de enero de 2014 el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley 20-2014. Dicha Ley está diseñada con el fin de liberar capital de empresas exitosas a través de disposiciones sobre el reconocimiento de ganancias o pérdidas y los fideicomisos de inversión en bienes raíces. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario realizar ciertas enmiendas de forma a la Ley 20-2014.

De igual forma, entiende propio aclarar la intención legislativa sobre la base contributiva de las propiedades que se acojan a las disposiciones de la Ley 20-2014. Así mejoramos dicha Ley para hacerla un mejor instrumento de desarrollo económico y creación de empleos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el título de la Ley 20-2014 para que lea como sigue:

1 “Para establecer la “Ley de Reinversión de Capital de Puerto Rico”; [enmendar]
 2 añadir un párrafo (10) al apartado (b) de la Sección 1034.04 y enmendar las Secciones
 3 [1034.10,] 1082.01 y 1082.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código
 4 de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de reformar el tratamiento
 5 contributivo de los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces, permitir la reorganización
 6 de empresas para liberar su capital con el propósito de permitir la reinversión en ciertas
 7 categorías de actividades económicas; añadir la compra de propiedades reposeídas para
 8 conversión en propiedad para alquiler con opción a compra como una actividad elegible
 9 para los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces; establecer la responsabilidad de
 10 promoción de Fideicomisos de Inversión al Departamento de Desarrollo Económico y
 11 Comercio; y para otros fines relacionados.”

12 Artículo 2.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) del Artículo 5 de la Ley 20-
 13 2014 para que lea como sigue:

14 “Artículo 5.- Promoción de Fideicomisos de Inversión.-

15 (a) Se asigna al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en
 16 adelante, el “Departamento”) la responsabilidad primaria de promocionar, tanto en el Estado
 17 Libre Asociado de Puerto Rico como en el exterior:

18 (1) las disposiciones del párrafo (10) del apartado (b) de la Sección
 19 ~~1034.10~~ 1034.04 de la Ley Núm. 1-2011, según ha sido enmendada, en cuanto
 20 permiten la liberación de capital de empresas para ser invertidos en actividades que
 21 fomenten el desarrollo económico de Puerto Rico;

22 (2) _____

23 (3) _____

1 **(b) ...**"

2 Artículo ~~2~~ 3.- Se ~~enmienda~~ elimina el subinciso (iii) del inciso (D) y se añade un
3 nuevo inciso (H) al párrafo (10) del apartado (b) de la Sección 1034.04 de la Ley 1-2011,
4 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"
5 ~~para añadir un inciso (H)~~, que lee como sigue:

6 "Sección 1034.04.-...

7 (a) ...

8 ...

9 (b) ...

10 (1) ...

11 ...

12 (10) ...

13 (A) ...

14 ...

15 (D) Producto de la transacción ~~transición~~.- Para los propósitos de
16 este ~~párrafo~~ párrafo diez (10) del apartado (b) de esta Sección,
17 el producto de la venta, cesión, permuta o traspaso de
18 propiedad elegible será:

19 (i) el monto total de efectivo realizado en dicha
20 transacción; menos

21 (ii) la cantidad de la deuda garantizada por la propiedad
22 elegible y pagada dentro de treinta (30) días luego de
23 la transacción;



1 [(iii) siempre que la deuda haya sido contraída antes del
2 1ro de noviembre de 2013.]

3 ...

4 (H) *Base y periodo de posesión de la nueva propiedad adquirida.-*
5 *Cuando la compra o construcción de una nueva propiedad*
6 *resultare, bajo este párrafo (10), en el no reconocimiento de*
7 *ganancia en la venta de una vieja propiedad, al determinarse*
8 *la base ease ajustada de la nueva propiedad a cualquier fecha*
9 *siguiente a la venta de la vieja propiedad, los ajustes de la*
10 *base incluirán una reducción por una cantidad igual a la de*
11 *la ganancia así no reconocida en la venta de la vieja*
12 *propiedad. El periodo de posesión de la nueva propiedad*
13 *para propósitos de este Subtítulo incluirá el periodo de*
14 *posesión de la vieja propiedad."*

15 Artículo 3 4. – Se enmienda el párrafo (6) del apartado (e) de la Sección 1082.02 de
16 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un
17 Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

18 “Sección ~~1082.04~~ 1082.02.-...

19 (a) ...

20 ...

21 (e) ...

22 (1) ...

23 ...

1 (6) Otras ventas que no constituyen transacciones prohibidas.- A pesar de lo
 2 dispuesto en esta Sección, no se considerara una “transacción prohibida” para
 3 propósitos del párrafo (1) la venta de una propiedad que sea un activo de bienes
 4 inmuebles, según se define en la Sección [1082.01(c)(6)(B)] 1082.01(c)(7)(B), si se
 5 utiliza la totalidad del monto realizado de la venta no mayor de veinticuatro (24)
 6 meses o en la construcción de un bien inmueble, cuya construcción comience en un
 7 periodo no mayor de treinta y seis (36) meses y cuya intención de hacerlo se haya
 8 declarado previamente al Departamento de Hacienda. Disponiéndose que el
 9 fideicomiso deberá demostrar a satisfacción del Secretario que la construcción:

10 (A) ...

11 (B) ...

12 (f) ...”

13 ~~Artículo 4. Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 20-2014 para que lea como~~
 14 ~~sigue:~~

15 ~~“Artículo 5. Promoción de Fideicomisos de Inversión.~~

16 ~~(a) Política Publica del Departamento. ...~~

17 ~~(1) las disposiciones del párrafo (10) del apartado (b) de la Sección~~
 18 ~~{1034.10} 1034.04 de la Ley [Núm.] 1-2011, según ha sido enmendada, en cuanto~~
 19 ~~permiten la liberación de capital de empresas para ser invertidos en actividades que~~
 20 ~~fomenten el desarrollo económico de Puerto Rico;~~

21 ~~(2) ...~~

22 ~~....~~

23 ~~(b) ...”~~

1 Artículo 5.- Esta Ley entrara en vigor el 24 de enero de 2014.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines, located on the left side of the page.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de junio de 2014

Informe sobre la R. del S. 870

2014 JUN 16 AM 10:13


AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 870, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 870 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación en relación a las consecuencias del cambio climático en Puerto Rico, estudiar las políticas públicas y el marco legal existente cuyo propósito sea contrarrestar los efectos acelerados del cambio climático y desarrollar la legislación que sea necesaria implementar para esos fines.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 870 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones” y “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 870, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Amibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 870

6 de junio de 2014

Presentada por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~Hevar a cabo~~ realizar una investigación en relación a las consecuencias del cambio climático en Puerto Rico, estudiar las políticas públicas y el marco legal existente cuyo propósito sea contrarrestar los efectos acelerados del cambio climático y desarrollar la legislación que sea necesaria implementar para esos fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Actualmente, el planeta Tierra se encuentra atravesando por una serie de cambios en su sistema climático que ha afectado de manera global la temperatura media, el nivel del mar, la fauna y la flora, entre otros. Dicho fenómeno es el resultado del “cambio climático”, nombre que se le ha dado a la variación global del clima de la Tierra. Según la “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, esta variación global del clima “se atribuye directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables”. Gracias a numerosos estudios científicos, se ha detectado que en los últimos años la velocidad del cambio en el clima ha incrementado de manera significativa en comparación con los cambios ocurridos en el pasado. Esto nos ha llevado a cuestionar si, tanto los seres humanos como la naturaleza están preparados para adaptarse adecuadamente a las nuevas condiciones que ya se comienzan a manifestar.

Son muchos los factores que han contribuido al cambio climático tan acelerado, tales como, las emisiones de gases de efecto invernadero, la deforestación con su consecuente destrucción de la capa vegetal y la urbanización desmedida, entre otros. Como consecuencia, se han identificado cambios directos en los patrones del clima que amenazan con un aumento en los fenómenos

naturales tales como olas de calor, tormentas, sequías, huracanes de mayor potencia, incendios forestales, inundaciones, enfermedades, y crisis alimentarias, entre otros. En cuanto al aumento del nivel del mar, a lo largo del siglo pasado, nos encontramos con que el Nivel Medio del Mar (GMSL, por sus siglas en inglés) aumentó entre diez (10) a veinte (20) centímetros. El efecto neto de este aumento podría traer consigo consecuencias que podrían ser devastadores para Puerto Rico.

Según un informe publicado en el año 2013 por el Consejo del Cambio Climático de Puerto Rico (en adelante, "CCCPR"), titulado "Estado del Clima de Puerto Rico", el cincuenta y seis (56) por ciento de la población de Puerto Rico vive en los municipios costeros. Según ha sido proyectado, esta población será la más vulnerable al riesgo de inundaciones y a los problemas de erosión costera. Entre los problemas más comunes que sufrirán los hábitats costeros, los científicos han identificado: la erosión, inundación y desaparición de humedales, contaminación de los acuíferos y del suelo agrícola, y pérdida del hábitat de peces, pájaros y plantas. De manera adicional, la industria de turismo, la cual en nuestro caso depende de la promoción de las playas y sus encantos, tendría pérdidas multimillonarias al alterarse las costas. Además, a través de los ~~modelajes~~ modelos que se han realizado, se ha podido predecir que los fenómenos atmosféricos serán de mayor tamaño e intensidad. Por último, como consecuencia del aumento en el nivel del mar, los lugares con poca altitud quedarán sumergidos.

Teniendo en consideración todas estas predicciones y amenazas, en mayo del año 2014, el Presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama divulgó la "Tercera Evaluación Nacional sobre el Clima en Estados Unidos y el Caribe". En la misma, más de trescientos (300) científicos de Estados Unidos se unieron para detallar el cambio climático y los impactos de éste. Según se desprende del informe, "el cambio climático, que una vez se consideró un problema propio de un futuro distante, se ha mudado firmemente al presente". Cónsono con lo mencionado, en dicho informe la agencia acreditadora internacional "Standard & Poor's Ratings Services" (en adelante "S&P", por sus siglas en inglés) advirtió en su más reciente informe financiero que los países más pobres y las naciones con las calificaciones bajas serían las que más se verían afectadas por los efectos del cambio climático. Más importante aún, reconoció que las pérdidas relacionadas al clima y los eventos climáticos extremos podrían ser tomados en consideración como parte de los factores que se utilizan para medir las clasificaciones crediticias.

De este Informe se desprende que Puerto Rico sufrirá drásticos cambios a raíz del cambio climático. Por ejemplo, las altas temperaturas pudieran provocar mayores periodos de lluvia, así como días más secos o extremadamente húmedos en nuestra zona. Asimismo, las proyecciones, según el informe, sugieren que el calentamiento hará que las tormentas tropicales sean menos a nivel mundial, pero mas fuertes en categorías, como lo serian huracanes categoría 4 y 5 con vientos de hasta ciento treinta (130) millas por hora. Cabe señalar que el efecto negativo del calor en el sistema cardiovascular, cerebral y respiratoria están bien establecidos además de que

las altas temperaturas también contribuyen a la formación de contaminantes y alérgenos. El informe indica que es de esperarse un alza en la admisión de hospitalizaciones por enfermedades respiratorias, aumento de visitas a las salas de emergencias por asma y pérdidas de días de trabajo y escuela. Ante este panorama, resulta imperante que se establezcan e implementen en Puerto Rico las políticas públicas necesarias acompañadas de la legislación pertinente, para combatir los graves efectos del cambio climático en nuestra Isla.

Por todo lo antes expuesto, se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo esta investigación.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

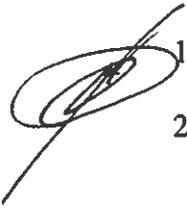
1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado
2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ realizar una investigación en relación
3 a las consecuencias del cambio climático en Puerto Rico, estudiar las políticas públicas y el
4 marco legal existente cuyo propósito sea contrarrestar los efectos acelerados del cambio
5 climático y desarrollar la legislación que sea necesaria implementar para esos fines.

6 Sección 2.- La investigación ordenada por virtud de la Sección 1 de esta Resolución
7 deberá tomar en consideración las prácticas que se están llevando a cabo en otros países del
8 Caribe, con características similares a las de Puerto Rico e incluir, sin que constituya una
9 limitación, lo siguiente:

10 a. estrategias para el control y reducción de emisiones de gases de efecto
11 invernadero; y

12 b. estrategias para aumentar la colaboración y coordinación interagencial para la
13 implementación de la política pública existente y la que sea desarrollada.

14 Sección 3.- La Comisión deberá rendir el informe en un término de noventa (90) días a
15 partir de la aprobación de esta Resolución con sus hallazgos, conclusiones y
16 recomendaciones.



1 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1375

INFORME POSITIVO

2 de septiembre de 2014

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 SET - 2 PM 4:46

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. Del C. 1375, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto de la Cámara 1375 propone enmiendas técnicas a los Artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, para atemperar sus disposiciones a lo establecido en la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico", en relación a los medios de notificación modernos y a la realidad fiscal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La propuesta de enmienda de la Cámara 1375 incluye en síntesis, modificaciones técnicas a la "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", para atemperar sus

disposiciones a lo establecido en la "Ley de la Judicatura de Puerto Rico". Para fines de técnica jurídica, las modificaciones pretendidas afectan los Artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ley. Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico

Al momento de la preparación del presente informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (JRT) y la Oficina de Administración de Tribunales (OAT).

Con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis de esta Honorable Comisión. Veamos.

Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (JRT)



La JRT, a través de su Presidente, Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán, concuerda con el señalamiento de que las disposiciones de la Ley Núm. 130, antes citada, establecen unos mecanismos de notificación que resultan arcaicos, costosos y no se ajustan a la realidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Por otra parte, el Lcdo. Pérez planteó que en la JRT ha implementado por orden administrativa nuevos métodos y mecanismos de notificación. A modo de ejemplo mencionó que en la actualidad se realiza la presentación electrónica de los cargos, querellas, mociones y documentos a través de su correo electrónico: radicaciones@jrt.gobierno.pr.

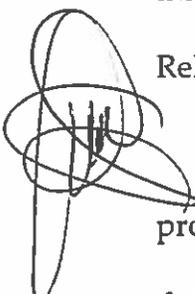
Exteriorizo además, que durante el año 2013 se han suscrito dos (2) acuerdos de colaboración con los Gobiernos Municipales de Moca y Cidra, y cinco (5) en proceso de aprobación por legislaturas municipales, para que las personas puedan hacer uso de las

facilidades municipales para presentar documentos o reclamos por correo electrónico. Explicó que todos los servicios mencionados son sin costo y sin que la ciudadanía tenga que trasladarse al área metropolitana logrando así el acceso a la justicia del trabajador puertorriqueño.

Dicho eso, la JRT considera que la ley debe atemperarse con la realidad actual tomando en consideración las políticas que ya han establecido.

Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

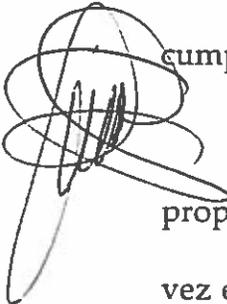
La OAT, a través de la Directora Administrativa de los Tribunales Hon. Sonia Ivette Vélez Colón, presentó reservas en cuanto a la aprobación de la medida legislativa bajo estudio. No obstante, la OAT considera que no debe incluirse el término “instrumentalidad pública” en la definición del Artículo 2, dado a que no todas las instrumentalidades del gobierno le son de aplicación las disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo.



En cuanto a las enmiendas al Artículo 7 exponen que no debe eliminarse, según propuesto, la especificación que hace el texto vigente del referido artículo en el sentido de que cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia “dentro de cuya jurisdicción se encuentre, resida, o tenga negocios la persona culpable de rebeldía o negativa” tendrá jurisdicción para atender una solicitud de la Junta a los fines de requerir a una persona a comparecer. Explican que lo anterior corresponde a la designación del lugar específico donde deben atenderse las solicitudes, delimitando así las salas del Tribunal de Primera Instancia con competencia.

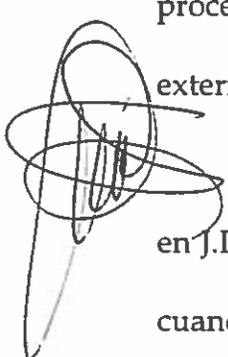
Sobre los medios de notificación que propone la medida según redactada, sugieren que se especifique cuáles son los medios electrónicos porque podría prestarse para confusión debido a su amplio alcance.

En cuanto a las enmiendas del Artículo 9 señalan que lo propuesto es cónsono con el estado de Derecho vigente en cuanto al remedio disponible ante el incumplimiento con lo ordenado por una agencia, permitiendo que la agencia pueda recurrir al Tribunal de Primera Instancia solicitando que se pongan en vigor y se hagan cumplir sus órdenes.



El último aspecto de la medida que analizan a cabalidad es la enmienda propuesta al Artículo 9 del proyecto según redactado, a los fines de establecer que una vez emitido un laudo de arbitraje, la Junta, a solicitud de cualquiera de las partes en el procedimiento de arbitraje, podrá dar su consejo o, a nombre de la parte que lo solicitare, podrá instar acción legal ante el Tribunal de Primera Instancia para que se ponga en vigor el mismo. Expuso la OAT que nuestro ordenamiento jurídico “le ha impartido al laudo de arbitraje el valor de una sentencia final de un tribunal de justicia”. J.R.T. v. A.E.E., 133 D.P.R. 1 (1993). Citando a Sonic Knitting Industries v. I.L.G.W.U., 106 D.P.R. 557 (1977), expone la OAT que la función del árbitro es análoga a la ejercida por una sala sentenciadora de primera instancia, sujeta su decisión a revisión en el foro apelativo. Se expuso además, que al tratarse de laudos de arbitraje al amparo de la Ley de Relaciones del Trabajo, la parte a cuyo favor se dicta un laudo de arbitraje tiene la opción de recurrir directamente al tribunal para solicitar que se ponga en vigor

el mismo o puede solicitar de la Junta de Relaciones del Trabajo su ayuda para ponerlo en vigor. J.R.T. v. A.E.E. La OAT continuó citando a J.R.T. v. A.E.E., en cuanto a que los laudos de arbitraje no constituyen adjudicaciones de la Junta, no son dictámenes, órdenes o resoluciones de controversias obrero patronales adjudicadas por vía del procedimiento cuasi judicial de la Junta, toda vez que proviene de un procedimiento externo de la Junta.



La OAT incluye además, lo manifestado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en J.R.T. v. P.R. Telephone Co. Inc., 107 D.P.R. 76 (1978, según citado en J.R.T. v. A.E.E., cuando resolvió que el remedio concedido en el Artículo 9(2)(c) de la Ley de Relaciones del Trabajo para acudir a la Junta en busca de ayuda para poner en vigor un laudo es de naturaleza procesal o adjudicativa y que dicho procedimiento es similar en su propósito al trámite para la ejecución de sentencia y es discrecional. La OAT continuó citando a J.R.T. v. A.E.E. para añadir que la petición por parte de la Junta ante el tribunal de que se ponga en vigor un laudo representa el resultado de un dictamen favorable al peticionario.

En síntesis, el Tribunal Supremo en el caso de J.R.T. v. A.E.E., determinó que el foro con competencia para entender en la solicitud de la Junta de que se ponga en vigor un laudo de arbitraje, es el Tribunal de Apelaciones. La OAT reconoce que no hay jurisprudencia del Tribunal Supremo en torno a este aspecto bajo la Ley de la Judicatura de 2003 vigente, pero destacan a manera de ejemplo el caso de J.R.T. v. Liga de Beisbol Profesional de Puerto Rico, 24 de octubre de 2012 (caso núm.

KLAN201200381), donde el Tribunal de Primera Instancia desestimó la acción por falta de jurisdicción y luego correspondió al Tribunal de Apelaciones determinar si, en efecto, conforme al Artículo 9(2)(c) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, el foro con jurisdicción para atender una acción para poner en vigor un laudo de arbitraje, lo es el Tribunal de Apelaciones y no el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Apelaciones luego de considerar el trámite legislativo y la jurisprudencia respecto a la jurisdicción y competencia de cada uno de los foros judiciales, y considerando además, que la doctrina de J.R.T. v. A.E.E., está vigente, dispuso que el foro competente y con jurisdicción para dilucidar lo concerniente a los laudos de arbitraje es el Tribunal de Apelaciones.

DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

I. Ley de la Judicatura de Puerto Rico

La Ley Núm. 201-2003 conocida como Ley de la Judicatura de Puerto Rico otorgó a la Rama Judicial la facultad para determinar sus sedes y salas de tribunales, con la intención de promover la pronta resolución de casos y controversias, atender los reclamos de la ciudadanía y proveer los mecanismos necesarios para la solución de conflictos, además de adoptar una política pública de acceso a la justicia clara y precisa.

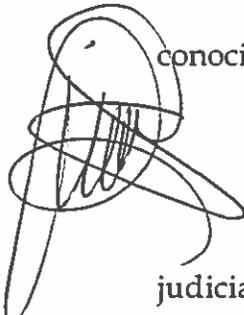
II. Propósito de la "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico"

La Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", tiene el propósito de "alcanzar la paz industrial y elevar la producción al máximo mediante mecanismos que atiendan las

disputas entre empleados y patronos". Los principales avances de la ley fueron la promoción efectiva de la negociación colectiva y el cumplimiento con los convenios colectivos a través de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, foro creado para dilucidar las controversias obrero-patronales.

Esta pieza busca enmendar los Artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico" para atemperar lo allí dispuesto en junto con la Ley Núm. 201-2003, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico".

III. Foro a acudir para solicitar la revisión de las decisiones de la junta



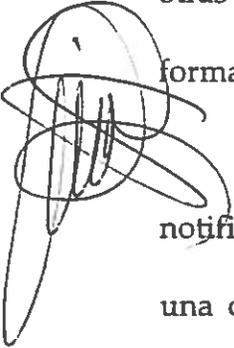
Las determinaciones de la Junta de Relaciones del Trabajo están sujetas a revisión judicial, por precepto constitucional y doctrinal propio del derecho administrativo. Mas, a pesar de las enmiendas realizadas a la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, no se ha atemperado a lo allí dispuesto. Las disposiciones a sufrir enmiendas son: (i) en cuanto al foro a acudir para solicitar la revisión de las decisiones de la Junta, (ii) para requerir la comparecencia de personas o testigos, así como (iii) para poner en vigor sus órdenes y laudos de arbitraje.

La enmienda al Artículo 7 contenida en el P de la C 1375 le otorga a la sala del Tribunal de Primera Instancia, en lugar del Tribunal Superior, la jurisdicción para expedir una orden contra aquella persona que se niegue a obedecer una citación. Además, busca establecer que las querellas, citaciones, órdenes u otros documentos de

la Junta, no solo podrán diligenciarse personalmente, sino que también estarán disponibles las alternativas de diligenciamiento por correo regular, fax o correo electrónico.

IV. Nuevos Medios de notificación

La pieza de ley de la Cámara de Representantes 1375, propone establecer medios de notificación adecuados con arreglo a las tendencias actuales y a las utilizadas por otras instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cuanto a la forma en que notifican sus órdenes interlocutorias y determinaciones finales.



La enmienda al Artículo 9 contenida en el P de la C 1375, propone que la notificación por parte de la Junta de Relaciones del Trabajo a una persona, un patrono o una organización obrera se efectúe por correo certificado, correo regular, fax, correo electrónico o dejando copia en la oficina principal de la persona, negocio y organización obrera a quien haya que notificarse.

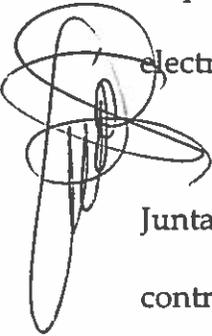
V. Enmiendas Técnicas

En síntesis, las enmiendas técnicas consideradas por esta Honorable Comisión a la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 son;

En el Artículo 2, se elimina la lista de corporaciones a las que allí se hace referencia, las cuales en la actualidad no existen u operan bajo un nombre distinto. En atención a ello, se incluye el término "toda corporación o toda instrumentalidad pública".

Por su parte, la enmienda al Artículo 7, provee para que sea la sala del Tribunal de Primera Instancia, en lugar del Tribunal Superior, la que tendrá jurisdicción, a

solicitud de la Junta de Relaciones del Trabajo, para expedir una orden contra aquella persona que se niegue a obedecer una citación. Otra de las enmiendas al Artículo 7 referido, persigue establecer que las querellas, órdenes, citaciones u otros documentos de la Junta, no solo podrán diligenciarse personalmente, por correo certificado o dejando copia de los mismos en la oficina principal o sitio de negocios de la persona, patrono u organización a quien haya que notificarse, sino que también estarán disponibles las alternativas de diligenciamiento por correo regular, fax o correo electrónico.



Por último, la enmienda al Artículo 9 propone que la notificación por parte de la Junta de Relaciones del Trabajo a una persona, un patrono o una organización obrera contra quien se ha radicado algún cargo por prácticas ilícitas de trabajo se efectúe por correo certificado, por correo regular, fax, por correo electrónico o dejando copia en la oficina principal o sitio de negocios de la persona, patrono y organización obrera a quien haya que notificarse. Se elimina además, el requisito de que dicha notificación contenga un aviso de audiencia a celebrarse ante la Junta o ante un miembro de ella, disponiéndose que la notificación de audiencia se hará una vez se radique la contestación a la querella.

El Artículo 9 también se modifica a los fines de establecer que la Junta de Relaciones del Trabajo podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia que se ponga en vigor una orden emitida por la propia Junta y una vez radicada, el Tribunal la notificará a la persona a quien va dirigida, por correo certificado, correo regular, fax,

correo electrónico o dejando copia en la oficina principal. Tras la Junta certificar la notificación, el Tribunal tendrá jurisdicción en el procedimiento. Se dispone que la revisión a las sentencias emitida por el Tribunal de Primera Instancia se presentará ante el Tribunal de Apelaciones, así como las revisiones de órdenes finales de la Junta, en lugar del Tribunal Supremo como mandata la ley en la actualidad.

Finalmente, el Artículo 9 se enmienda a los fines de establecer que una vez emitido un laudo de arbitraje, la Junta de Relaciones del Trabajo, a solicitud de cualquiera de las partes en el procedimiento de arbitraje, podrá dar su consejo o, a nombre de la parte que lo solicite, podrá instar acción legal ante el Tribunal de Apelaciones para que se ponga en vigor el laudo de arbitraje. El proyecto original establecía que el foro para poner en vigor un laudo de arbitraje fuese en el Tribunal de Primera Instancia.

Esta Honorable Comisión sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia los comentarios vertidos en cada una de las ponencias.



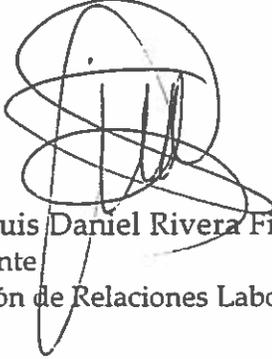
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determino que es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1375, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and vertical strokes, positioned above the printed name.

Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE NOVIEMBRE DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1375

9 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Presentado por los representantes *González Colón, Santa Rodríguez,
Vargas Ferrer, Méndez Núñez y Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y
Sistemas de Retiro del Servicio Público

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", para atemperar sus disposiciones a lo establecido en la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico", a los medios de notificación modernos y a la realidad fiscal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", fue aprobada con el propósito de alcanzar la paz industrial y de elevar la producción al máximo mediante mecanismos que atendieran las disputas entre empleados y patronos. Los principales avances de esta Ley lo son la promoción de la negociación colectiva y el cumplimiento de los convenios colectivos, proveyendo a las partes mediante la creación de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, un foro donde puedan dilucidarse las controversias obrero-patronales.

Como toda agencia gubernamental, las determinaciones de la Junta de Relaciones del Trabajo están sujetas a revisión judicial. Sin embargo, a pesar de los múltiples cambios en nuestra Rama Judicial, las disposiciones de la Ley Núm. 130, *supra*, no se han adaptado a las enmiendas que de tiempo en tiempo ha sufrido la Ley de la Judicatura. Esta omisión causa confusión en las partes y sus representantes legales respecto al foro al cual deben acudir para solicitar la revisión de las decisiones y órdenes de la Junta. De igual manera, la Ley no se ha enmendado a los fines de aclarar el foro ante el cual puede acudir la Junta para requerir la comparecencia de personas o testigos así como para poner en vigor sus órdenes y los laudos de arbitraje solicitados.

Por otro lado, las disposiciones de la "Ley de Relaciones del Trabajo" establecen unos mecanismos de notificación que al día de hoy son arcaicos, mientras que otros resultan sumamente costosos y no se ajustan a la realidad fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por ello, es necesario que la Junta se atempere a las tendencias de otras instrumentalidades del Gobierno en cuanto a la forma en que notifican sus órdenes interlocutorias y sus determinaciones finales.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa estima necesario realizar varias enmiendas a la "Ley de Relaciones del Trabajo" a los fines de aclarar la jurisdicción respecto a la intervención de la Rama Judicial en los quehaceres de la Junta, para modernizar o liberalizar el proceso de notificación de órdenes interlocutorias y determinaciones finales, así como otros cambios de carácter técnico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945,
2 según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", para
3 que lea como sigue:

4 "Artículo 2.-Definiciones'

5 Cuando se emplean en este subcapítulo:

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) ...

9 (4) ...

1 (5) ...

2 (6) ...

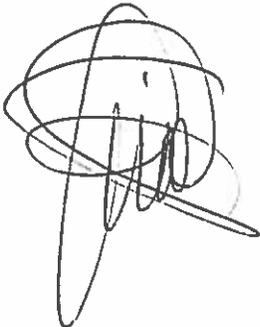
3 (7) ...

4 (8) ...

5 (9) ...

6 (10) ...

7 (11) El término "instrumentalidades corporativas" significa toda
8 corporación o instrumentalidad pública y sus subsidiarias, e
9 incluirá también las empresas similares que se establezcan en el
10 futuro y sus subsidiarias, y aquellas otras agencias del Gobierno
11 que se dedican o pueden dedicarse en el futuro a negocios
12 lucrativos o a actividades que tengan por objeto un beneficio
13 pecuniario.



14 (12) ...".

15 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945,
16 según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", para
17 que lea como sigue:

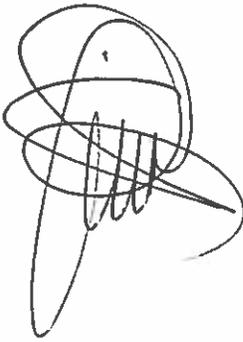
18 "Artículo 7.-Prácticas Ilícitas de Trabajo - Facultad de investigación de la

19 Junta

20 (a) ...

21 (b) ...

1 (c) En caso de rebeldía o de negativa a obedecer una citación expedida
2 contra alguna persona por la Junta o uno de sus miembros,
3 cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia dentro de cuya
4 jurisdicción se encuentre, resida o tenga negocios la persona
5 culpable de rebeldía o negativa, tendrá, a solicitud de la Junta,
6 jurisdicción para expedir contra dicha persona una orden
7 requiriéndola a comparecer ante la Junta o ante uno de sus
8 miembros, agente o agencia, para presentar evidencia, si así se
9 ordenare, o para declarar en relación con el asunto bajo
10 investigación o audiencia; y cualquier falta de obediencia a dicha
11 orden del Tribunal podrá ser castigada por la misma como
12 desacato.



13 (d) ...

14 (e) Las querellas, órdenes, citaciones, u otros documentos de la Junta,
15 de cualquiera de sus miembros, agente o agencia, podrán
16 diligenciarse personalmente, por correo certificado, por correo
17 regular, por fax, por correo electrónico o dejando copias de los
18 mismos en la oficina principal o sitio de negocios de la persona,
19 patrono y organización obrera a quien haya que notificarse. Una
20 certificación del individuo que haya diligenciado la misma en el
21 cual se haga constar la forma en que se hizo dicho diligenciamiento,
22 será prueba de haberse hecho y la devolución del recibo del correo,

1 de fax o del correo electrónico según se expresa arriba, será prueba
2 de haberse diligenciado.

3 (f) ...

4 (g) ...

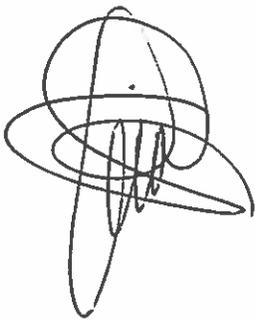
5 (h) ...”.

6 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945,
7 según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, para
8 que lea como sigue:

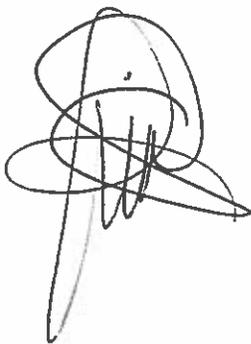
9 “Artículo 9.-Prácticas Ilícitas de Trabajo - Facultad de prevención de la Junta;
10 procedimientos ante el Tribunal General de Justicia

11 (1) ...

12 (a) Siempre que se someta un cargo de que cualquier persona,
13 patrono u organización obrera se ha dedicado o se dedica a
14 cualquier práctica ilícita de trabajo, la Junta, o cualquier
15 agente o agencia designado por la misma con ese fin, tendrá
16 la facultad de investigar tal cargo y hacer que se notifique a
17 dicha persona, patrono u organización obrera una querrela
18 en nombre de la Junta, indicando los cargos a ese respecto.
19 Dicha notificación se efectuará personalmente, por correo
20 certificado, por correo regular, por fax, por correo
21 electrónico o dejando copia en la oficina principal o sitio de
22 negocios de la persona, patrono y organización obrera a



1 quien haya que notificarse. Una certificación del individuo
2 que haya diligenciado la misma en el cual se haga constar la
3 forma en que se hizo dicho diligenciamiento, será prueba de
4 haberse hecho y la devolución del recibo del correo, de fax o
5 del correo electrónico según se expresa arriba, será prueba
6 de haberse notificado. Cualquier querrela de esta naturaleza
7 podrá ser enmendada por los miembros de la Junta, agente o
8 agencia que dirija la audiencia o por la Junta a su discreción
9 en cualquier tiempo antes de expedir una orden basada en la
10 misma. La persona objeto de la querrela tendrá derecho a
11 presentar una contestación a la querrela original o a la
12 querrela enmendada y comparecer en persona o de otra
13 formar y prestar declaración. Todas las alegaciones
14 contenidas en cualquier querrela así expedida que no sean
15 negadas se considerarán como admitidas y la Junta podrá en
16 tal virtud hacer conclusiones de hecho y de ley respecto a las
17 alegaciones de la querrela no negadas. Una vez se someta la
18 contestación a la querrela, la Junta notificará a las partes un
19 aviso de audiencia que indicará la fecha, lugar y hora en que
20 deben comparecer, en un término no mayor de treinta (30)
21 días. A discreción del miembro de la Junta, agente o agencia
22 que conduzca la audiencia, o de la Junta, podrá permitirse a

A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the left of the text on lines 11-14.

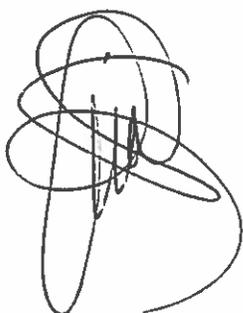
1 cualquier otra persona que intervenga y presente prueba en
2 dicho proceso. Las reglas de evidencia que prevalecen en los
3 tribunales de derecho o equidad no serán obligatorias en
4 ningún proceso de esta índole.

5 (b) ...

6 2 (a) La Junta podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia
7 que se ponga en vigor la orden de la Junta y podrá además
8 solicitar de dicho tribunal que expida cualquier otra orden
9 provisional adecuada de remedio o prohibición, y certificará
10 y someterá ante el tribunal la transcripción del expediente
11 completo del procedimiento, incluyendo los alegatos y
12 declaraciones en que se base dicha orden y las conclusiones
13 y orden de la Junta. Una vez hecha la presentación, el
14 tribunal hará notificar la misma, por correo certificado, por
15 correo regular, por fax, por correo electrónico o dejando
16 copia en la oficina principal, a la persona a quien vaya
17 dirigida la orden. Una vez la Junta certifique la notificación,
18 el Tribunal tendrá consiguientemente jurisdicción en el
19 procedimiento y en el asunto envuelto en el mismo, y tendrá
20 poder para dictar la orden temporal de remedio o
21 prohibición que crea justa y adecuada, y dictará, a base de
22 las alegaciones, declaraciones, y procedimientos expresados

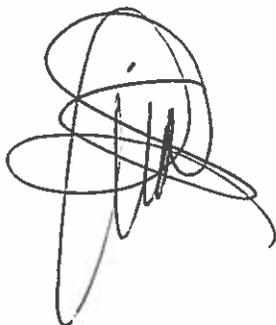
A large, complex handwritten scribble or signature in black ink, located on the left side of the page, overlapping lines 11 through 15.

1 en dicha transcripción, un decreto poniendo en vigor,
2 modificando y poniendo en vigor así modificado o
3 revocando, en todo o en parte, la orden de la Junta. Ninguna
4 objeción que no se hubiera levantado ante la Junta,
5 cualquiera de sus miembros, agente o agencia, se tomará en
6 consideración por el tribunal, a menos que la omisión o
7 descuido en la presentación de dicha objeción fuera
8 excusada por razón de circunstancias extraordinarias. Las
9 conclusiones de la Junta en cuanto a los hechos, si estuvieren
10 respaldadas por la evidencia serán concluyentes. Si
11 cualquiera de las partes solicitare del Tribunal permiso para
12 admitir evidencia adicional y demostrare a satisfacción de la
13 corte que dicha evidencia adicional es material y que existen
14 motivos razonables para no presentarla en la audiencia
15 celebrada ante la Junta o ante cualquiera de sus miembros,
16 agente o agencia, el Tribunal podrá ordenar que la misma se
17 tome ante la Junta, cualquiera de sus miembros, agente o
18 agencia, y que se haga parte de la transcripción. La Junta
19 podrá modificar sus conclusiones en cuanto a los hechos, o
20 llegar a nuevas conclusiones, por razón de la evidencia
21 adicional así tomada y presentada, y se incoarán dichas
22 conclusiones, modificadas o nuevas, las cuales, si están

A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned on the left side of the page between lines 11 and 14.

1 respaldadas por la evidencia, serán en igual forma
2 concluyentes y establecerá sus recomendaciones, si las
3 tuviere, para la modificación o revocación de su orden
4 original. La sentencia dictada por el Tribunal de Primera
5 Instancia estará sujeta a revisión por el Tribunal de
6 Apelaciones.

7 (b) Cualquier persona perjudicada por una orden o resolución
8 final de la Junta concediendo o negando en todo o en parte,
9 el remedio que se interesa, podrá instar un recurso de
10 revisión como cuestión de derecho ante el Tribunal de
11 Apelaciones, mediante la presentación de una petición
12 escrita suplicando que la orden de la Junta sea modificada o
13 revocada. La petición se radicará y se notificará a todas las
14 partes y a la Junta, conforme a las disposiciones de la Ley de
15 la Judicatura y del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.
16 Una vez hecha la presentación, el Tribunal podrá emitir una
17 orden provisional de remedio o prohibición que crea justa y
18 adecuada, y puede igualmente expedir y anotar un decreto
19 para poner en vigor modificar y poner en vigor según haya
20 sido modificada, o revocar, en todo o en parte, la orden de la
21 Junta y las conclusiones de la Junta en cuanto a los hechos, si

A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned on the left side of the page between lines 11 and 15.

1 están respaldadas por la evidencia, serán en igual forma
2 concluyentes.

3 (c) A los fines de promover la negociación colectiva y la paz
4 laboral en Puerto Rico, la Junta podrá en el ejercicio de su
5 discreción, ayudar a poner en vigor laudos de arbitraje
6 emitidos por organismos competentes de arbitraje, bien
7 designados de acuerdo con cualquier convenio colectivo
8 firmado por un patrono y una organización obrera o en
9 virtud de cualquier acuerdo firmado por una organización
10 obrero y un patrono en Puerto Rico. Después de emitido un
11 laudo de arbitraje, la Junta, a solicitud de cualquiera de las
12 partes en el procedimiento de arbitraje, podrá dar su consejo
13 o podrá si fuere requerida para ello, a nombre de la parte
14 que lo solicitare, entablar acción legal adecuada ante el
15 Tribunal de Apelaciones para que se ponga en vigor un
16 laudo de arbitraje. Hecha la presentación, el Tribunal hará
17 notificar la petición, por correo certificado, por correo
18 regular, por fax, por correo electrónico o dejando copia en la
19 oficina principal de las partes. Una vez la Junta certifique la
20 notificación, el Tribunal tendrá consiguientemente
21 jurisdicción en el procedimiento.

22 (d) ...

A large, dark, handwritten scribble or signature is located on the left side of the page, overlapping the line numbers 10 through 14. It consists of several overlapping loops and vertical lines, making it difficult to decipher as a specific name.

1 (e) ...

2 (f) Las solicitudes para poner en vigor órdenes de la Junta,
3 presentadas bajo esta Ley ante el Tribunal de Apelaciones
4 tendrán preferencia sobre cualquier causa civil de naturaleza
5 distinta pendiente ante dicho Tribunal y serán despachadas
6 expeditamente, si posible dentro de los diez (10) días
7 siguientes a la fecha en que sean presentadas.

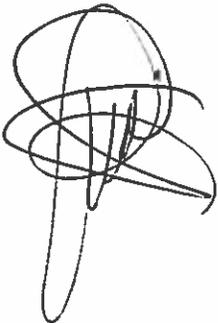
8 (g) ...".

9 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945,
10 según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", para
11 que lea como sigue:

12 "Artículo 10.-Secretario de Justicia como abogado de la Junta

13 A solicitud de la Junta, el Secretario de Justicia o el funcionario que éste
14 designe, comparecerá y actuará como abogado de la Junta en cualquier
15 procedimiento ante el Tribunal General de Justicia."

16 Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 SEP -3 PM 3:30



SENADO DE PUERTO RICO

3 de agosto de 2014



Informe Positivo

al

P. de la C. 1388



AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 1388, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1388 pretende enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley Núm. 167-2003, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico", a los fines de ampliar la base de los jóvenes amparados bajo esta legislación y los derechos que ella ofrece; Además, enmienda los incisos (1) y (2) del Artículo 1-A de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", a los fines de enmendar las definiciones de joven y juventud que allí se establecen.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la medida legislativa bajo análisis, han transcurrido 10 años desde la creación de la "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico". Así las cosas, es necesario atemperarla a nuestra realidad social y económica actual. Expresa además, que el mercado laboral y la economía actual han obligado a muchos jóvenes a extender su preparación académica, postergando su integración al mercado profesional. Es por esta razón y porque existen una gran cantidad de jóvenes capacitados, creativos y emprendedores en nuestra sociedad puertorriqueña, que el legislador propone enmendar la "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico" y la "Ley Orgánica de la Oficina de Asuntos de la Juventud", aumentando la edad de los jóvenes a treinta y cinco (35) años con el fin de garantizarles más y mejores oportunidades.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

La Comisión para el Desarrollo Integral de la Juventud y para la Retención y Fomento del Nuevo Talento Puertorriqueño de la Cámara de Representantes citó a Audiencia Pública, el viernes, 18 de octubre de 2013 a la Oficina de Asuntos de la Juventud (en adelante, la OAJ). Además, recibió un memorial escrito del Departamento de Justicia (en adelante Justicia).

Debido a que las antes mencionada Audiencia Pública sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 1388, fue celebrada recientemente y entendiéndose que fueron citadas todas las agencias y entidades pertinentes; la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social utilizó como medio de análisis las ponencias recibidas por la Cámara de Representantes para la realización de este Informe Positivo.

La OAJ avaló la aprobación de la medida legislativa bajo discusión. Expresó al respecto, que es necesario ampliar la edad de la juventud para así expandir los beneficios de esta legislación y de los programas que administra la Oficina. Señaló además, que es importante ampliar la edad de la juventud porque existe un éxodo de esta población que puede traer como consecuencia que no exista o sea insuficiente el relevo generacional necesario para la generación de los llamados "Baby Boomers" que actualmente comienzan a retirarse.

Por su parte, el Departamento de Justicia avaló la aprobación de la medida legislativa bajo discusión. Expresó que la determinación legislativa de promover un fin normativo específico, en este caso el aumento de la edad en la clasificación de joven, constituye un ejercicio legítimo de la autoridad que se le otorga a la Asamblea Legislativa por los constituyentes.

CONCLUSIÓN

Sabido es, que los jóvenes puertorriqueños enfrentan un mercado y una economía difícil por lo que la competitividad en el ámbito laboral cada vez es más alta. Es por razón, que la juventud ha optado por extender sus conocimientos a través de estudios de post grado que sin duda atrasan su incursión al ámbito profesional. Así las cosas, es necesario atemperar toda legislación que establezca un margen de edad para identificar a la población joven. El Proyecto de la Cámara Núm. 1388, precisamente, pretende enmendar a estos fines, dos legislaciones de mucha relevancia para esta población.

Es obligación de la Asamblea Legislativa velar por el bienestar y la calidad de vida de todos los puertorriqueños. La juventud puertorriqueña se encuentra necesitada de ayudas que le permitan crecer profesionalmente en la isla. Puerto Rico se encuentra necesitado de su juventud porque son éstos el futuro de nuestro País. El Proyecto de la Cámara Núm. 1388 sirve como herramienta para llevar a cabo esta importante función.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

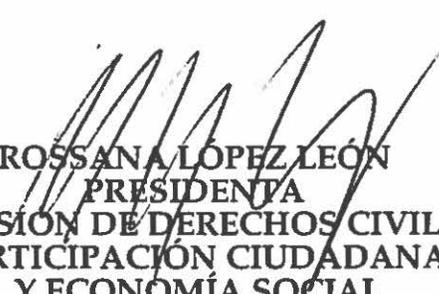
RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado de Puerto Rico avala y recomienda la posición esgrimida por las agencias concernidas como la Oficina de Asuntos de la Juventud y el Departamento de Justicia a los fines de aprobar el Proyecto de la Cámara 1388.

POR TAL RAZÓN, muy respetuosamente, recomiendan al Alto Cuerpo Legislativo *la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico al Proyecto de la Cámara Núm. 1388* y cual se hace parte de este Informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 3 de agosto de 2014.

sept 6/14


ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1388

12 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Presentado por el representante *Natal Albelo*

Referido a la Comisión Para el Desarrollo Integral de la Juventud y Para la Retención y Fomento del Nuevo Talento Puertorriqueño

LEY

Para enmendar el los incisos (a) y (b) del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley Núm. 167-2003, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico", a los fines de ampliar la base de los jóvenes amparados bajo esta legislación y los derechos que ella ofrece; además, para enmendar el los incisos (1) y (2) del Artículo 1-A (1)(2)(3) de la Ley Núm. 34- de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud" a los fines de enmendar las definiciones de joven y juventud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2003 ~~esta Cámara de Representantes~~ la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creó la "Carta de Derecho Derechos del Joven en Puerto Rico", mediante la aprobación de la Ley 167-2003, según enmendada. Esta Ley se estableció para reconocer reconocérle, a estos y garantizar-garantizarles y reafirmar el ejercicio pleno de sus los derechos a los jóvenes puertorriqueños. y reafirmarles a su vez los derechos que ostentan como miembros de la sociedad puertorriqueña. Transcurridos 10 años desde la creación de la relacionada Ley, Carta de Derecho del Joven nos encontramos en la posición de atemperar la misma a nuestra realidad social y

económica. Las dinámicas del mercado laboral y la económica contemporánea han obligado a los jóvenes a extender su preparación académica, postergando su integración al mercado profesional.

El desarrollo económico de Puerto Rico se encuentra necesitado de una renovación. Nuestra sociedad se encuentra compuesta de jóvenes activos e innovadores, por lo que entendemos necesario impulsar proyectos que fomenten el desarrollo de los éstos jóvenes emprendedores. Basándonos en estas consideraciones, entendemos necesario enmendar la "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico" a los fines de aumentar aumentando la edad de los jóvenes allí establecida a treinta y cinco (35) años. Esto con el fin de garantizarles más y mejores oportunidades en el mercado comercial y laboral.

La Oficina de Asuntos de la Juventud es la agencia ~~adsrita a la Oficina del Gobernador~~ creada con el fin de asegurar la implantación de la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomando en cuenta las aspiraciones y metas de los jóvenes entre las edades de 13 a 29 años. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario además, enmendar la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Asuntos de la Juventud", ~~Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978~~, para atemperar la misma a los cambios realizados aquí propuestos a la "Carta de Derechos del Joven de Puerto Rico".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-~~Se enmienda~~ enmiendan los incisos (a) y (b) del el Artículo 2 de la Ley
2 Núm. 167-2003, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Joven en
3 Puerto Rico", para que lea se lean como sigue:

4 "Artículo 2.-Definiciones

5 Los siguientes términos y las siguientes frases contenidas en esta Ley
6 tendrán el significado que a continuación se expresa:

7 (a) "Joven" significará toda persona que se encuentre entre los 13
8 y 35 años de edad.

1 (b) "Juventud" significará el cuerpo social dotado de una
2 considerable influencia en el presente y en el futuro de la
3 sociedad puertorriqueña."

4 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 167-2003, según
5 enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico", para que se
6 lea como sigue:

7 "Artículo 3.-Política Pública

8 Se crea la Carta de Derechos del Joven del Estado Libre Asociado de
9 Puerto Rico, con plena conciencia y responsabilidad de lograr el máximo
10 desarrollo y bienestar pleno de la juventud desde sus 13 hasta sus 35 años de
11 edad, y sin menoscabo de las leyes vigentes tendrá los derechos que aquí se
12 establecen y le son conferidos."

13 Artículo 3.-Se enmienda enmiendan los incisos (1) y (2) del el Artículo 1-A de la
14 Ley Núm. 34- Ley Núm. 34- de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como
15 "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", para que lea se lean como sigue:

16 "Artículo 1-A.-Definiciones.

17 Para efectos de este subcapítulo, los siguientes términos y frases tendrán
18 el significado que a continuación de expresa:

19 (1) "Joven"- Se refiere a toda persona definida como tal en la Ley
20 Núm. 167-2003, según enmendada, conocida como "Carta de
21 Derechos del Joven en Puerto Rico".

1 (2) "Juventud"- Se refiere al cuerpo social identificado como tal en la
2 Ley Núm. 167-2003, según enmendada, conocida como "Carta de
3 Derechos del Joven en Puerto Rico".

4 (3) ..."

5 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1467

2 de septiembre de 2014

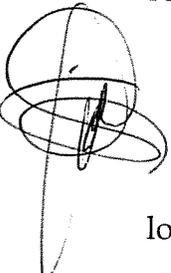
RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 SEP - 2 PM 5:16

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. de la C. 1467

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 1467, en el cual se recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA



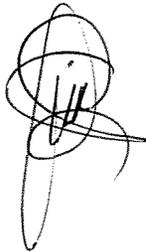
El Proyecto de la Cámara 1467, ante nuestra consideración, propone enmendar los Artículos 1(b) y 2(a) de la Ley 115-1991, conocida como "Ley de Represalias", a los fines de enmendar la definición de "patrono" para establecer claramente su alcance; disponer que los procedimientos internos de la empresa es uno de los foros donde aplicará la protección de los trabajadores contra represalias por ofrecer testimonio,

expresión o información; y para reenumerar los Artículos 4 y 5 como Artículos 3 y 4 respectivamente, a los fines de subsanar la omisión de un Artículo 3.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La propuesta de enmienda de ley ante nuestra consideración, va dirigida a enmendar la definición de “patrono” para establecer su alcance y a su vez disponer, que los procedimientos internos de la empresa es uno de los foros donde aplicará la protección de los trabajadores contra represalias por ofrecer testimonio, expresión o información. Para fines de técnica jurídica propone enmendar los Artículos 1(b) y 2(a) de la Ley 115-1991, conocida como “Ley de Represalias” y reenumerar los Artículos 4 y 5 como Artículos 3 y 4 respectivamente.

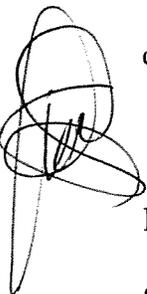
Conforme lo anterior, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, realizó un análisis exhaustivo de los siguientes memoriales explicativos, de agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico; Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) y la Comisión Apelativa del Servicio Público.



En cumplimiento con el cabal estudio y análisis del P. de la C. 1467 y con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis de esta Honorable Comisión.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DE PUERTO RICO

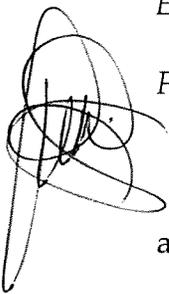
El Secretario del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, (en adelante DTRH), en su memorial explicativo, reitera su aval a la aprobación del Proyecto de la Cámara 1467 luego de haberse acogido y aprobado en la Cámara de Representantes la recomendación inicialmente presentada por OALARH de enmendar el inciso (b) del Artículo 1 de Ley Núm. 115-1991, con el fin de aclarar que el término “patrono” incluye, en su forma más amplia, tanto a patronos del sector público como del sector privado. En lo pertinente, el DTRH señala que es meritorio incluir una aclaración de la definición de “patrono” en la Ley Núm.115-1991, toda vez que “en jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sido objeto en controversia si la Ley 115, supra, es de aplicación a las agencias gubernamentales o si también cobija a empleados del sector privado e instrumentalidades del Gobierno.”



El DTRH continua su ponencia indicando que la Ley 115, antes citada, establece para el empleado una causa de acción en contra de su patrono cuando este lo ha despedido, amenazado o sometido a algún discrimen en el empleo por haber ofrecido testimonio ante un foro legislativo, administrativo o judicial. Citando a *Cintrón Díaz v. The Ritz Carlton*, 162 DPR 32 (2004); *Guzmán Cotto v. ELA*, 156 DPR 693 (2002); *Irizarry v. Johnson & Johnson*, 150 DPR 155 (2000). Añade el DTRH que por otro lado la Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985, la cual prohíbe el discrimen por razón de sexo en el empleo, contiene su propia disposición sobre represalias. Específicamente el Artículo 20 del referido estatuto establece que: “Sera práctica ilegal del trabajo, que el patrono, organización obrera

o comité conjunto obrero-patronal que controle programas de aprendizaje, adiestramiento o readiestramiento, incluyendo programas de adiestramiento en el empleo, despida o discrimine contra cualquier empleado o participante que presente una querrela o que se oponga a prácticas discriminatorias o que participe en una investigación o proceso contra el patrono, organización obrera o comité conjunto obrero patronal por prácticas discriminatorias.

A su vez, el DTRH considera importante señalar que los tribunales federales han reconocido que una queja verbal informal a un superior o el utilizar los procedimientos internos de la empresa, constituyen actividades protegidas bajo el Título VII de la Ley Federal de Derechos Civiles de 1964, según enmendada. Señalan además, que en la esfera federal existen varios estatutos que extienden la protección anti represalias a procedimientos tanto internos como externos. Entre estos, mencionan la *Asbestos Hazard Emergency Response Act (AHERA)*, *Consumer Financial Protection Act of 2010 (CFPA)* y la *Federal Water Pollution Control Act Amendments (FWPCA)*.

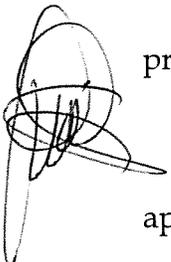


Conforme lo anterior, y luego de expresar su aval a la enmienda aprobada sobre la aclaración de la definición de "patrono" contenida en la presente medida, el DTRH apoya la aprobación del Proyecto de la Cámara 1467 a los efectos de extender la protección contra represalias a los trabajadores que ofrezcan testimonio o divulguen información ante los procedimientos internos de las empresas para las cuales trabajan.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

La Junta de Relaciones del Trabajo, en adelante, (JRT), a través su Presidente, Lcdo.

Jeffrey J. Pérez Cabán, endosa el Proyecto de la Cámara 1467. La JRT comienza su ponencia explicando que “la Ley 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, también conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, creo la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico como un Organismo Administrativo cuasi-judicial cuyo propósito primordial es lograr, entro otras encomiendas, evitar las prácticas ilícitas de trabajo, llegar a cabo investigaciones y adjudicar las controversias obrero-patronales que surjan al amparo del estado de derecho vigente y aplicable a Puerto Rico sobre dicha materia, las cuales incluyen controversias sobre representación.” Añaden, que una de las prácticas ilícitas que enumeradas en la Ley 130, antes citada, atiende una protección similar a la que se expone en el presente proyecto de ley. No obstante explican que dicha protección contenida en la Ley de Relaciones del Trabajo solo se extiende a trabajadores sindicados de las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las empresas privadas que tengas relaciones obrero patronales mediante una representación sindical.

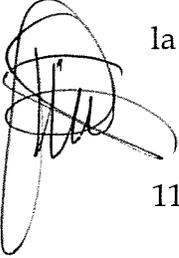


La JRT concluye su ponencia indicando que apoyan de forma absoluta la aprobación de la presente medida e incluyeron unas recomendaciones que fueron ya acogidas por la Cámara de Representantes y las cuales también cuentan con la aprobación de esta Honorable Comisión.

OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (OCALARH)

La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos, en adelante, (OCALARH), a través su Director, Harry O. Vega Díaz, endosa el Proyecto de la Cámara 1467.

OCALARH expresa su aval al proyecto de ley por entender que las expresiones de los empleados ofrecidos en procesos internos de las agencias o instrumentalidades gubernamentales, o de los patronos en el sector privado, deben ser protegidas en contra de represalias por parte del patrono. Explica que “en muchas ocasiones, estos foros internos son el primer recurso con el que cuentan los empleados para vindicar sus derechos ante el patrono o para dar la voz de alerta sobre algún asunto relacionado a la empresa o agencia para la cual trabaja.” La OCLARH concurre con esta Asamblea Legislativa en que las expresiones vertidas deben estar cobijadas por las protecciones de la Ley 115, *supra*.



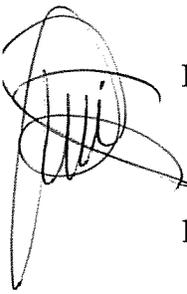
Además, la OCLARH recomienda que se enmiende el Artículo 1(b) de la Ley 115, antes citada, a los fines de establecer claramente que la definición de “patrono” cobija tanto los del sector público como los del sector privado. Expresaron que en jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sido objeto de controversia si la Ley 115, *supra*, es de aplicación a las agencias gubernamentales o si también cobija a empleados del sector privado e instrumentalidades del Gobierno. Considera que leyes posteriores no han aclarado esta situación. Específicamente, señaló la OCLARH que al aprobarse la Ley Núm. 426, *supra*, el legislador entendió que la “Ley de Represalias”, era de aplicación al sector privado exclusivamente. Sin embargo, al aprobar una legislación posterior, la Ley Núm. 14-2001, conocida como “Ley de Protección y Compensación a Personas que Denuncien Actos de Corrupción Contra Fondos y Propiedad Pública”, la

Asamblea Legislativa indicó que los empleados públicos están cobijados por la protección de la Ley de Represalias.

Esta Honorable Comisión acoge y concurre con la recomendación de la OICALARH a los fines de definir claramente lo que es un patrono en la "Ley de Represalias" y según fue incluido en el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

COMISION APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO

La Comisión Apelativa del Servicio Público, en adelante, (CASP), a través su Presidente, Laudelino F. Mulero Class, endosa el Proyecto de la Cámara 1467.



La CASP comienza su exposición indicando que son un organismo cuasi-judicial en la Rama Ejecutiva, especializado en asuntos obrero patronales y del principio de mérito en el sector público. En la CASP se atienden casos laborales, de administración de recursos humanos y de querellas, tanto para los empleados públicos que negocian al amparo de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público", como para los empleados públicos cubiertos por la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Publico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Además se atienden aquellos casos al amparo de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de los Empleados Públicos de una Organización Laboral", la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 110 de 26 de junio de 1958, según

enmendada, conocida como "Ley de Empleados Irregulares de Puerto Rico".

La CASP expresa que no tiene ningún reparo en la aprobación del P. de la C. 1467 y hace unas recomendaciones de índole práctico en el lenguaje de la medida que fueron incorporados por la Comisiones que tuvieron ante sí el análisis del presente proyecto de Ley.

I. Intención Legislativa de la Ley de Represalias



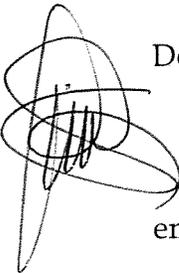
La Ley 115-1991, mejor conocida como "Ley de Represalias", fue aprobada con la intención de proteger a los trabajadores contra las represalias que puedan tomar los patronos en su contra por ofrecer algún tipo de testimonio, expresión o información, ya sea verbal o escrita, ante un foro legislativo, administrativo o judicial en Puerto Rico. Según su Exposición de Motivos, la Ley 115-1991 tuvo el propósito de establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la protección de los empleos de los trabajadores del sector público y privado cuando comparecen como colaboradores a los foros mencionados. A su vez a más de 20 años de aprobada, esta legislación, ha sido objeto de interpretación por los tribunales en diversas ocasiones.

Ciertamente, dentro de este periodo una de las interpretaciones de particular importancia es la exclusión que se ha hecho de los foros internos de las empresas de la protección que brinda la Ley Núm. 115-1991, a pesar de que la represalia laboral se desarrolla de dos maneras: (1) cuando el empleado recurre ante un foro legislativo, administrativo o judicial a denunciar una actuación del patrono o (2) cuando el empleado recurre ante un empleado o funcionario de su misma empresa para someter

una queja. En ambos casos, el empleado informante está expuesto a represalias por parte de su patrono. Conforme al estado de derecho actual, el trabajador está legalmente protegido en algunas instancias y en otras, no.

II. Intención Legislativa en el P de la C 1467

La propuesta de enmienda de ley aquí discutida persigue reafirmar la política pública de alta estima a la protección de los derechos de los trabajadores. Por lo cual, considera que se adelantan los objetivos que originaron la Ley 115-1991 extendiendo su protección a los testimonios, expresiones o información que brinde un empleado durante los procesos internos de la empresa para la cual trabaja. A su vez, se equipara la legislación estatal a la legislación federal contenida en el Título VII de la Carta de Derechos Civiles de 1964, según enmendada.



Esta Honorable Comisión concurre con las recomendaciones y las conclusiones emitidas por la Honorable Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público entendiendo que la vigente Ley 115-1991 no provee las protecciones necesarias para aquellos empleados que pretendan ofrecer algún tipo de testimonio, expresión o información en aquellos foros internos de las empresas, a pesar que la represalia se puede desarrollar de dos maneras: (1) cuando el empleado recurre ante un foro judicial, administrativo o legislativo, o (2) cuando el empleado somete una queja ante un funcionario de la empresa para la cual trabaja.

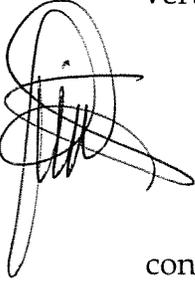
A su vez, esta Honorable Comisión concluye, según las ponencias y memoriales examinados que es meritorio y necesario extender la protección contra represalias a los

trabajadores que ofrezcan testimonio o divulguen información durante los procedimientos internos de las empresas para las cuales trabajan atemperándolo a las disposiciones contenidas en los estatutos federales y locales que protegen a los empleados que denuncian prácticas ilícitas en el empleo.

Por otra parte, esta Honorable Comisión concurre con la recomendación vertida por la Honorable Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público en su informe y en el texto remitido a esta Honorable Comisión para análisis y examen, en el sentido de que en el texto del Artículo 1(b) se establezca que el término “patrono” incluye, en su forma más amplia, tanto a patronos del sector público como del sector privado.

Conforme lo anterior, esta Honorable Comisión sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos antes su consideración y aprecia los comentarios vertidos en cada una de las ponencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

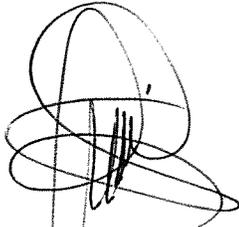


A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1467 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE NOVIEMBRE DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

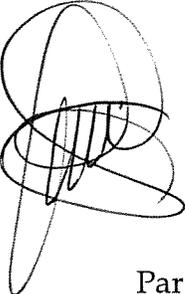
P. de la C. 1467

7 DE OCTUBRE DE 2013

Presentado por el representante *Santa Rodríguez*

Referido a la Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público

LEY



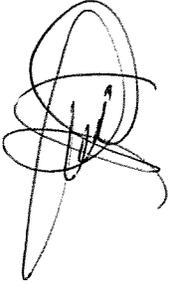
Para enmendar los Artículos 1(b) y 2(a) de la Ley 115-1991, conocida como "Ley de Represalias", a los fines de enmendar la definición de "patrono" para establecer claramente su alcance; disponer que los procedimientos internos de la empresa es uno de los foros donde aplicará la protección de los trabajadores contra represalias por ofrecer testimonio, expresión o información; y para reenumerar los Artículos 4 y 5 como Artículos 3 y 4 respectivamente, a los fines de subsanar la omisión de un Artículo 3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 115-1991, mejor conocida como "Ley de Represalias", fue aprobada con la intención de proteger a los empleados contra las represalias que puedan tomar los patronos en su contra por ofrecer algún tipo de testimonio, expresión o información, ya sea verbal o escrita, ante un foro legislativo, administrativo o judicial en Puerto Rico. (29 L.P.R.A. sec. 194a). Según su Exposición de Motivos, la ley tuvo el propósito de establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la protección de los empleos de los trabajadores del sector público y privado cuando comparecen como colaboradores a los foros mencionados.

Esta legislación, a más de veinte años de aprobada, en diversas ocasiones ha sido objeto de interpretación por los tribunales. Una de las interpretaciones de particular importancia es la exclusión que se ha hecho de los foros internos de las empresas de la protección que brinda la Ley Núm. 115, antes citada, a pesar de que la represalia laboral se desarrolla de dos maneras: (1) cuando el empleado recurre ante un foro legislativo, administrativo o judicial a denunciar una actuación del patrono o (2) cuando el empleado recurre ante un empleado o funcionario de su misma empresa para someter una queja. En ambos casos, el empleado informante está expuesto a represalias por parte de su patrono. Conforme al estado de derecho actual, el empleado está legalmente protegido en algunas instancias y en otras, no.

El Título VII de la *Carta de Derechos Civiles de 1964*, según enmendada, prohíbe al patrono discriminar contra un empleado o solicitante de empleo que haya presentado una querrela, testificado, colaborado o participado en cualquier investigación, procedimiento o vista o que se "haya opuesto a cualquier práctica ilegal" provista por la Ley. La *American with Dissabilities Act* (Ley ADA), la *Age Discrimination Act* (Ley ADEA), la *Equal Pay Act* (en adelante EPA) y la *Federal Labor Standards Act* (FLSA) tienen disposiciones similares y son utilizadas en demandas contra el patrono por represalias.



A nivel estatal, existen varias leyes que contienen disposiciones para prohibir las represalias de patronos en casos específicos, pero la pieza legislativa que lo protege en general es la Ley Núm. 115, *supra*. Esta Ley es un poco más abarcadora que las federales, en cuanto dispone como conducta protegida el mero intento de ofrecer información, aunque dicha actividad no se materialice. Sin embargo, la Ley Núm. 115, *supra*, tiene una gran deficiencia: sólo protege al empleado cuando ofrece información o testifica ante los foros administrativos, legislativos o judiciales a que alude el estatuto.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Irizarry vs. Johnson & Johnson*, 150 D.P.R. 155 (2000), analizó extensamente la intención legislativa para la aprobación de la Ley Núm. 115, antes citada, en ocasión de determinar si la ley protegía a un trabajador que radicaba un caso ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Nuestro más Alto Foro interpretó que para los fines de la "Ley de Represalias", un testimonio ofrecido ante el Fondo del Seguro del Estado es uno realizado ante un foro administrativo. Basado en esta interpretación, la frase "foro administrativo" excluye los foros internos de patronos privados.

Esto crea una desigualdad en la aplicación de la Ley 115-1991 a empleados de instrumentalidades públicas que operan como privadas y las puramente privadas. Si por ejemplo, un empleado de la Autoridad de Carreteras y Transportación radica una querrela interna ante su Oficina de Asuntos Laborales, estará protegido, pero no así un empleado de la empresa "ABC, Inc." que se querelle ante su Oficina de Recursos Humanos y subsiguientemente es despedido.

Por su parte, en *Cintrón v. Ritz Carlton*, 162 D.P.R. 32 (2004), el Tribunal Supremo hace una comparación del ámbito de protección de la legislación federal principal versus nuestra ley estatal principal sobre represalias. Allí se reseña que los tribunales federales han reconocido que el propósito de esta disposición es proteger de represalias al empleado que utiliza cualquiera de los medios que le ha provisto el Congreso para vindicar sus derechos. *Robinson v. Shell Oil Co.*, 519 U.S. 337 (1997); y otros. Como parte de la abundante jurisprudencia federal relativa a represalias laborales, se ha reconocido concretamente que una queja verbal informal a un superior o el utilizar los procedimientos internos de la empresa constituyen actividades protegidas por el estatuto congresional.

Esta Asamblea Legislativa reafirma la política pública de alta estima a la protección de los derechos de los trabajadores por lo cual, considera que se adelantan los objetivos que originaron la Ley 115-1991 extendiendo su protección a los testimonios, expresiones o información que brinde un empleado durante los procesos internos de la empresa para la cual trabaja. A su vez, se equipara la legislación estatal a la legislación federal contenida en el Título VII de la Carta de Derechos Civiles de 1964, según enmendada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 1 de la Ley 115-1991, según
2 enmendada, conocida como "Ley de Represalia contra el Empleado por Ofrecer
3 Testimonio", para que lea de la siguiente manera:

4 "Artículo 1.

5 (a) ...

6 (b) "Patrono", significa todos los patronos por igual, sean estos patronos
7 públicos o privados, corporaciones públicas o cualquiera otra
8 denominación de patronos que exista en el presente o se cree en el
9 futuro, toda persona natural o jurídica de cualquier índole,
10 incluyendo el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
11 sus tres Ramas y sus instrumentalidades o corporaciones públicas,

1 los gobiernos municipales y cualquiera de sus instrumentalidades o
2 corporaciones municipales, que con ánimo de lucro o sin él, emplee
3 personas mediante cualquier clase de compensación y sus agentes y
4 supervisores. Incluye, además, las organizaciones obreras y otras
5 organizaciones, grupos o asociaciones privadas en las cuales
6 participan empleados con el propósito de gestionar con los patronos
7 sobre los términos y condiciones de empleo, así como las agencias de
8 empleo.

9 (c) ...”

10 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley 115-1991, según
11 enmendada, conocida como “Ley de Represalia contra el Empleado por Ofrecer
12 Testimonio”, para que lea de la siguiente manera:

13 “Artículo 2.-Prohibición; violación; responsabilidad civil

14 (a) Ningún patrono podrá despedir, amenazar o discriminar contra un
15 empleado con relación a los términos, condiciones, compensación,
16 ubicación, beneficios o privilegios del empleo porque el empleado ofrezca
17 o intente ofrecer, verbalmente o por escrito, cualquier testimonio,
18 expresión o información ante un foro legislativo, administrativo o judicial
19 en Puerto Rico, así como el testimonio, expresión o información que
20 ofrezca o intente ofrecer, en los procedimientos internos establecidos de la
21 empresa, o ante cualquier empleado o representante en una posición de
22 autoridad, cuando dichas expresiones no sean de carácter difamatorio ni

1 constituyan divulgación de información privilegiada establecida por ley.

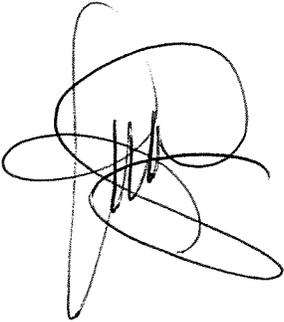
2 (b) ...

3 (c) ...”

4 Artículo 3.-Se reenumeran los Artículos 4 y 5 de la Ley 115 del 20 de diciembre
5 de 1991, según enmendada, como Artículo 3 y Artículo 4 respectivamente.

6 Artículo 4.-Vigencia

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, located in the lower-left quadrant of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa4ta. Sesión
Ordinaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMISIÓN CONJUNTA PARA LAS ALIANZAS
PÚBLICO-PRIVADAS

26 DE AGOSTO DE 2014

PRIMER INFORME PARCIAL

RECIBIDO
SEALADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 AUG 26 PM 3:19

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Vuestra Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas (“Comisión”) tiene a bien someter su primer Informe Parcial con relación al proyecto de alianza público-privada identificado como “Escuelas del Siglo 21”.

BASE LEGAL

El Artículo 22 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas” (en adelante “Ley 29”), le concede a la Comisión jurisdicción para examinar, investigar, evaluar y estudiar todo lo concerniente a las alianzas público-privadas, además de concederle a la Comisión la potestad de preparar y rendir todos aquellos informes que fueran necesarios, a fin de mantener informada a ambas Cámaras Legislativas de los resultados, recomendaciones y conclusiones que se obtengan durante el transcurso de su encomienda. Sobre dicha base legal, esta Comisión ha iniciado la evaluación del proyecto de alianza público-privada identificado como “Escuelas del Siglo 21” por la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (en adelante “Autoridad”).

VISTAS PÚBLICAS

El 16 de septiembre de 2013, la Comisión llevó a cabo una vista pública en la cual depuso la Directora Ejecutiva de la Autoridad, Lcda. Grace Santana Balado. La Lcda. Santana presentó un extenso informe sobre el proyecto de modernización de escuelas conocido como “Escuelas del Siglo 21” (en adelante “ESV”). La Autoridad presentó además documentación detallada sobre el estatus de las varias escuelas en el proyecto. El 12 de marzo de 2014, la Comisión llevó a cabo una vista pública de seguimiento en la cual la Lcda. Santana Balado presentó un informe sobre el estatus del programa ESV a dicha fecha.

HALLAZGOS

A. *El programa de Escuelas del Siglo 21*

El programa conocido como “Escuelas del Siglo 21” fue una iniciativa iniciada en el cuatrienio 2009-2012 a solicitud del Departamento de Educación para realizar la modernización de planteles escolares existentes y la construcción de nuevos planteles a través de toda la isla de Puerto Rico. En su sitio *web*, la Autoridad publicó un resumen del trasfondo, objetivo y método del programa, indicando lo siguiente:

Trasfondo

Puerto Rico tiene más de 1,500 escuelas activas que prestan servicio a sobre 485,000 estudiantes. Sobre 70% de las escuelas públicas que están operando actualmente fueron construidas hace más de cuarenta años, algunas datan de las décadas de 1930 y 1940.

Actualmente, el sistema de educación pública no cuenta con un programa de mantenimiento y conservación eficiente que garantice que las escuelas se mantengan en condiciones óptimas para funcionar. Esto ha creado serios problemas de infraestructura y planta física que causan retrasos en el comienzo de cada año escolar. Esta situación ha llevado a la utilización de servicios de mantenimiento improvisados, la realización constante de reparaciones de emergencia y la pérdida de una cantidad significativa de días lectivos. Por otra parte, la apariencia física general y funcionalidad de las instalaciones refuerza una imagen pública negativa y el desarrollo de estigmas que afectan la demanda por los servicios de la escuela pública. Más aún, no existe una norma de diseño o prototipo guía para la rehabilitación de instalaciones existentes y la construcción de escuelas nuevas, lo cual resulta en diseños ineficientes y altos costos de construcción.

El Gobierno de Puerto Rico tiene interés en desarrollar un programa de rehabilitación eficiente y diligente que mejore y modernice la condición actual de la infraestructura de cierto número de escuelas con la meta ulterior de mejorar el desempeño académico y fomentar la integración de la comunidad con la escuela.

Objetivo

El objetivo de la concesión es el de mejorar significativamente el hábitat escolar en pos de incrementar el rendimiento académico dentro del sistema público. La modernización buscará basarse en el mundo real de las personas y en los edificios y espacios en los que habitan, para así entender las conexiones entre el ambiente construido y la psiquis humana. La idea es moldear los edificios en los que aprendemos para que sean la manifestación más visible de nuestras aspiraciones futuras como sociedad. El ambiente construido no es sólo un lugar de aprendizaje, sino también la psiquis del aprendizaje.

Método

El Programa de Modernización contempla la actualización de aproximadamente 100 escuelas alrededor de Puerto Rico. Todos los municipios van a tener al menos una escuela incluida en el Programa. También entra en consideración la posibilidad de construir algunas escuelas nuevas. Las escuelas seleccionadas se distribuirán entre las regiones académicas del Departamento de Educación, dentro del cual alrededor de 14 escuelas van a estar incluidas en el proceso de subasta. El Programa espera impactar a cerca de 50 mil estudiantes del sector público. El financiamiento del Programa va a ser provisto por el sector público a través de los Bonos Calificados de Construcción de Escuelas (QSCB por sus siglas en inglés) que fueron autorizados por el Gobierno Federal a través del Acta (sic) Americana de Recuperación y Reinversión (ARRA por sus siglas en inglés).

Según indicado por la Autoridad, originalmente se planificó invertir en noventa y seis (96) escuelas bajo el programa. No obstante, quince (15) de ellas se cancelaron debido a que no resultaba viable el desarrollo de las mismas bajo el programa. **Antes de cancelar estas 15 escuelas, la Autoridad gastó un total de \$3,604,100.00.** Las escuelas canceladas fueron las siguientes:

Tabla 1: Escuelas Canceladas

| Nombre de la Escuela | | Concepto de Inversión | Inversión |
|---------------------------|------------------------|---|----------------|
| Nueva Escuela de Gurabo | En Proceso de Revisión | Diseño Esquemático y Estudios | \$91,315.00 |
| Nueva Escuela de Guaynabo | Cancelada | Servicios Legales, Diseño y Adquisición | \$2,810,703.50 |
| Nueva Escuela de San Juan | En Proceso de Revisión | Servicios, Estudios, Subasta y Diseño Esquemático | \$410,849.97 |
| Ricardo Arroyo Laracunte | Cancelada | Estudios | \$6,266.95 |
| Amalia Marín | Cancelada | Estudios | \$8,500.00 |
| William Rivera Ponce | Cancelada | Misceláneos | \$6,180.00 |
| Antonio R. Barceló | Cancelada | Estudios | \$88.90 |
| Vocacional de Guaynabo | Cancelada | Diseño Esquemático | \$95,000.00 |
| Manuel A. Barreto | Cancelada | Diseño Esquemático y Estudios | \$71,000.00 |
| Dr. Pila | Cancelada | Misceláneos | \$6,180.00 |
| Miguel Such | Cancelada | Misceláneos | \$3,600.00 |
| José Colombaro Rosario | Cancelada | Seguros y Misceláneos | \$4,358.00 |
| Gabriela Mistral | Cancelada | Seguros | \$277.21 |

| | | | |
|----------------------------------|-----------|--------------------|-----------------------|
| Ernesto Valdera | Cancelada | Seguros y Estudios | \$20,880.47 |
| Jaime Sancho Cardona | Cancelada | Seguros | \$68,900.00 |
| Inversión Total Cancelada | | | \$3,604,100.00 |

Luego de la cancelación, el Programa continuó con un total de ochenta y una (81) escuelas, una en cada uno de los municipios, excepto los municipios de Bayamón, Ciales y San Juan, donde se incluyeron dos escuelas por municipio, y el municipio de Gurabo, donde no se incluyó ninguna escuela. De las 81 escuelas en el programa, setenta y cinco (75) constituyen remodelaciones de planteles existentes, y seis (6) son nuevos planteles a construirse.

B. *El Estudio de Deseabilidad y Conveniencia*

Mediante su Resolución 2009-006, la Autoridad autorizó la preparación del estudio de deseabilidad y conveniencia que requiere la Ley 29. Dicho estudio fue preparado por la firma Estudios Técnicos Inc. (“Estudios Técnicos”), y fue presentado a la Autoridad el 28 de mayo de 2010. El estudio concluyó que era deseable y conveniente iniciar el Programa bajo una alianza público-privada.

Aunque el Artículo 7 de la Ley 29 requiere que los estudios de deseabilidad y conveniencia (en adelante “EDC”) se realicen antes de comenzar los procesos para entrar en una alianza, el EDC de este proyecto ya estaba enmarcado en la decisión de la Autoridad de modernizar 95 escuelas y construir cinco escuelas nuevas. Estudios Técnicos estudió tres alternativas: la modalidad tradicional de diseño, subasta y construcción (*DBB* por sus siglas en inglés), la modalidad de diseño y construcción (*DB* por sus siglas en inglés) y la modalidad de diseño, construcción y mantenimiento (*DBM* por sus siglas en inglés) La modalidad recomendada fue la de *DBM* para ejecutar el proyecto por medio de una alianza público privada. Estudios Técnicos recomendó que el periodo de mantenimiento (periodo en que la entidad privada estaría a cargo del mantenimiento) fuera de al menos cinco años y reconoció que podría haber una insuficiencia de fondos para la fase de mantenimiento del programa, que no podía ser sufragada con los fondos disponibles.

Estudios Técnicos recomendó utilizar el mecanismo de APP sin profundizar si este es el mecanismo más adecuado para ejecutar el proyecto. Estudiado cuidadosamente, resultan sumamente cuestionables varias de las premisas articuladas en el EDC para concluir que este proyecto debió llevarse a cabo como finalmente se hizo. Aunque en varias secciones del estudio se resaltaron las ventajas de usar el método de APP para la remodelación y construcción de escuelas, en ningún lugar se detallaron las razones por las que este proyecto no pudo concretarse directamente por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) y la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), aun cuando se utilizara el método *DB* o *DBM* en vez del método *DBB* utilizado regularmente por estas entidades. Nos explicamos.

La Autoridad de Edificios públicos es una entidad del gobierno, facultada a emitir bonos de

renta para la construcción de edificios para uso de las agencias gubernamentales, cuya responsabilidad principal es la construcción y mantenimiento de edificios para uso del gobierno. Actualmente la AEP es responsable por el mantenimiento de sobre 500 escuelas. La AEP es financiada mediante los cánones de alquiler que pagan las agencias de gobierno que utilizan sus edificios y es responsable por el mantenimiento de estos, lo que convierte a este mecanismo en una alianza entre organismos gubernamentales, uno de ellos que funciona como empresa privada. Por otro lado, la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, fue creada en 1990 mediante la Resolución Conjunta número 3 del 28 de agosto de 1990, para dar mantenimiento a los planteles escolares cuyo titular es el gobierno. En total la OMEP le da mantenimiento a sobre 1,000 escuelas públicas, la mayor parte de ellas construidas en los años 40. Tanto la AEP como la OMEP tienen facultad para administrar fondos públicos y para contratar servicios de mantenimiento, reparación y modernización de escuelas. De hecho, las escuelas nuevas son construidas por la AEP mediante la emisión de bonos que se repagan con la renta que paga el Departamento de Educación por su uso, la AEP sufre los fondos y asume los riesgos. Por otro lado, OMEP tiene facultad para utilizar fondos que le delegue el gobierno, mayormente el Departamento de Educación, para la reparación y modernización de escuelas, lo que incluye su expansión mediante la construcción de nuevos salones y ampliación de los existentes. El hecho de que tanto la AEP como la OMEP podían utilizar los fondos públicos disponibles para la ejecución del proyecto utilizando sus recursos internos para la administración del proyecto no fue discutido en el EDC. Sobre este asunto, es importante señalar que la construcción de la Escuela Nueva de Canóvanas es administrada por la AEP y se construye con los fondos del programa; con este ejemplo basta para demostrar que el estudio de deseabilidad y conveniencia debió evaluar precisamente la conveniencia de que el proyecto fuera administrado por la AEP en lugar de utilizar el mecanismo de APP. Recomendamos estudiar en detalle la ejecución de la AEP en el proyecto de la Escuela Nueva de Canóvanas y comparar con la ejecución de AFI en el proyecto de las Escuelas para el Siglo XXI como agencia líder en el modelo de APP utilizado.

Otro ejemplo de la falta de profundidad del estudio de deseabilidad y conveniencia es el hecho de que para poder integrar un tercero al proceso, la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), fue necesario formalizar un “Acuerdo de Entendimiento y Cooperación Interagencial” con el propósito de delegar en AFI los poderes necesarios en ley para actuar a nombre del DTOP y de la AEP, según fuera aplicable, para la ejecución del Programa, incluyendo el otorgamiento de los contratos de alianza con terceros. Debemos enfatizar en que en todo el proceso AFI sustituyó a AEP, a pesar de no tener la experiencia ni el conocimiento en remodelación y reconstrucción de escuelas.

i. Transferencia de Riesgos

Según se establece en la Exposición de Motivos de la Ley 29, los propósitos primordiales de una APP son permitir el desarrollo de proyectos y la prestación de servicios de manera más eficiente y menos costosa, delegando los riesgos inherentes en dicho desarrollo o servicio a la parte más capacitada para medirlos y manejarlos, y permitir al gobierno viabilizar proyectos de infraestructura cuando los fondos necesarios para realizar un proyecto no estén disponibles al erario. Se ha aceptado como premisa básica al adoptar el esquema de las APP que el elemento privado comparece con sus recursos económicos a llenar el vacío que tiene el gobierno ante la

situación económica presente. Dicha premisa **no** fue un factor en este proyecto; de hecho, el informe de deseabilidad y conveniencia establece claramente que los fondos para llevar a cabo el programa vendrían de la emisión de deuda por parte del gobierno en la forma de *Qualified School Construction Bonds* (“QSCB’s”), método que será discutido más adelante en este informe. La otra premisa, relacionada a la delegación de los riesgos del proyecto, fue atendida en el EDC de la manera más conveniente para llegar a la conclusión deseada de que la APP era un mejor método para llevar a cabo el proyecto. Antes de discutir lo relacionado a los riesgos que evaluó el estudio de deseabilidad y conveniencia, incluimos una tabla de transferencia de riesgos en contratos de APP que se discutió en el informe de deseabilidad y conveniencia para la concesión de las autopistas PR 22 y PR5.

Tabla 2: Transferencia de Riesgos

| | DB | DBF | DBM | DBFM | DBFO | DBFMO |
|---|----|-----|-----|------|------|-------|
| Riesgos transferidos | | | | | | |
| Diseño | x | x | x | x | x | x |
| Construcción | x | x | x | x | x | x |
| Financiar y Auspiciar | | x | | x | x | x |
| Mantenimiento a largo plazo | | | x | x | | x |
| Costos operacionales | | | | | x | x |
| Características del proyecto | | | | | | |
| Etapa de diseño conceptual | x | x | x | x | x | x |
| Costos operacionales que son <i>bajos</i> y que la agencia ya asume de forma efectiva | x | x | x | x | | |
| Costos operaciones son <i>altos</i> y un riesgo que el Gobierno no está dispuesto a asumir | | | | | x | x |
| Costos de mantenimiento que son <i>bajos</i> y que la agencia ya asume de forma efectiva | x | x | | | x | |
| Los gastos de capital a largo plazo son <i>altos</i> y un riesgo que el Gobierno no está dispuesto a asumir | | | x | x | | x |
| Riesgos de construcción y | x | x | x | x | x | x |

| | | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|---|
| programación significativos | | | | | | |
| Riesgo financiero y de solvencia <i>limitado</i> | x | | x | x | x | |
| Riesgo financiero y de solvencia <i>alto</i> | | x | | | | x |

DB = Diseña Construye
 DBF = Diseña Construye Financia
 DBM = Diseña Construye Mantiene
 DBFM = Diseña Construye Financia Mantiene
 DBFO = Diseña Construye Financia Opera
 DBFMO = Diseña Construye Financia Mantiene Opera

En los casos de diseño, construcción y mantenimiento, modalidad recomendada, se transfieren los riesgos de diseño, construcción y mantenimiento a **largo plazo**. Poder transferir estos riesgos a largo plazo es un factor importante, ya que tipo de construcción los riesgos de gastos de capital a largo plazo son altos. No obstante, en el estudio de Estudios Técnicos se recomendó un programa de mantenimiento de solamente cinco años, que en casos de mejoras capitales a edificios no representa un largo plazo. Aun si se hubiera logrado contratar el mantenimiento por un periodo de cinco años, no se hubiera logrado una transferencia efectiva de riesgos. En el caso del programa ESV, la transferencia de riesgo fue prácticamente inexistente, ya que al final del proyecto el mantenimiento contratado fue de apenas un año.

Las páginas 31-33 del EDC contienen un listado de categorías de riesgo en un proyecto, y la distribución de esas categorías de riesgo entre los sectores público y privado. Prácticamente todas la categorías de riesgo incluidas en el informe están relacionadas al diseño y construcción. Aunque se quiso diferenciar entre la transferencia de riesgo en un proyecto *Design-Build* (“DB”) estos riesgos de diseño y construcción son también transferidos en el mecanismo tradicional de diseño, subasta y construcción (“DBB” por sus siglas en inglés). A cada categoría de riesgo se le asigna un índice de “probabilidad” y otro índice de “impacto”. Entre las categorías de riesgo que se alega que se “transfieren” al sector privado en una APP, vemos varias en las cuales una gran parte del riesgo permanece con el sector público. Por ejemplo:

- Riesgo de que el diseño de la facilidad no sea capaz de proveer los servicios al costo anticipado. Si la facilidad está mal diseñada, el sector público no podrá proveer los servicios para los cuales contrató la construcción.
- Riesgo de que ocurran eventos durante la construcción que eviten que se entregue la facilidad a tiempo y dentro del costo. Si la facilidad no se entrega a tiempo, el sector público no podrá proveer los servicios para los cuales contrató la construcción.
- Riesgo de que las pruebas físicas u operacionales necesarias para completar la preparación para proveer los servicios no se puedan llevar a cabo. Nuevamente, si estas pruebas no pueden llevarse a cabo, la facilidad no podrá ser entregada, por lo que el sector público no podrá proveer los servicios para los cuales contrató la construcción.

- Riesgo de que el factor privado no pueda proveer los servicios requeridos, se vuelva insolvente o resulte ser la persona impropia para proveer los servicios. Si alguno de estos riesgos se materializa, el sector privado se verá obligado a obtener un sustituto para proveer los servicios, luego de perder lo invertido con el primer contratista.
- Riesgo de que cambie el dueño del factor privado y el nuevo dueño no pueda proveer los servicios. Si ello ocurre, el factor público no podrá proveer los servicios.
- Riesgo de que un subcontratista no sea capaz de proveer los servicios contratados. Ello retrasaría la entrega del proyecto, por lo que el factor público se vería afectado en su capacidad para proveer los servicios contratados.
- Riesgo de obsolescencia técnica. Si el producto contratado se vuelve obsoleto, el sector público se ve afectado en su capacidad de proveer los servicios.
- Riesgo de caída en los índices económicos-Si caen los índices económicos, puede afectarse la demanda por el servicio contratado. En este caso, los contratos de construcción están otorgados y el dinero está disponible. El factor privado habrá de cobrar por sus servicios; no obstante, el factor público retiene el riesgo de no poder pagar la deuda incurrida.
- Riesgo de cambios en la ley-Cambios no anticipados en la ley podrían encarecer el proyecto para el factor privado. Si eso ocurre a un nivel que imposibilite que el factor privado cumpla con su parte del acuerdo, el factor público corre el riesgo de no poder proveer los servicios.

Ante el hecho de que el sector privado en este proyecto no tuvo la necesidad de aportar capital para que se llevara a cabo el proyecto, y el hecho de que el sector público retuvo en todo o en parte muchos de los riesgos de llevar a cabo esta transacción, muy en especial el riesgo de inversión de capital por el mantenimiento a largo plazo, entendemos que este proyecto no constituyó una alianza público-privada según contemplada por la Ley 29. En cambio, el proyecto fue meramente una contratación masiva de proyectos de remodelación, la cual pudo haber sido llevada a cabo por la Autoridad de Edificios Públicos y/o AFI sin necesidad de utilizar el método de APP establecido en la Ley 29, ahorrando con ello algunos de los costos incurridos en el proceso de APP, tales como la preparación del estudio de deseabilidad y conveniencia.

A pesar de lo indicado en los párrafos anteriores, el Estudio concluyó que el método de APP era el adecuado para llevar a cabo este proyecto, porque proveería un proceso menos costoso y más eficiente. Uno de los factores principales para contribuir a dicha eficiencia y economía en costos era la adopción de guías uniformes para el diseño y construcción de las escuelas. Cabe señalar que en este proceso **no se adoptaron** tales guías uniformes; en cambio, se dejó el diseño y construcción a cargo de los contratistas individuales, siguiendo solamente un “plan maestro” con directrices generales, el cual habremos de discutir más adelante. Ante la ausencia de tales guías, esta Comisión entiende que debe reevaluarse qué tan ventajoso fue el proceso en términos de costo y eficiencia.

Es importante además señalar que el Estudio indicó que se esperaba la creación de entre 14,456 y 15,667 empleos directos e indirectos como consecuencia de este proyecto. Debe reevaluarse cuántos empleos directos e indirectos fueron realmente creados.

ii. Valor por Dinero

Según se indica en el EDC, las Guías para los Estudios de Viabilidad y Conveniencia de la AAPP establecen que el propósito principal de una APP es lograr valor por el dinero para el público. El EDC concluyó que se obtenía ese “valor por dinero” llevando a cabo esta APP tanto bajo el método de *DB* como bajo el método de *DBM*. Las premisas y el análisis que llevaron a dicha conclusión son muy cuestionables.

De acuerdo con la Guía Metodológica del Comparador Público-Privado para esquemas de Participación Público-Privada en Uruguay, el Valor por Dinero (VpD) es un término usado para describir un compromiso explícito que asegure el mejor resultado posible en términos de precio y calidad que puede ser obtenido de entre dos o más alternativas de solución para un problema que implique el uso de recursos públicos. La materialización del término anterior para la presente metodología consiste en definir una medida numérica que cuantifica la ganancia, para el sector público, de realizar un proyecto de infraestructura y servicios a través de un esquema de Alianza Público-Privada (APP).

El VpD se define como la diferencia entre el valor presente del costo total neto de un Proyecto Público de Referencia (PPR) ajustado por riesgo y por ingresos de terceras fuentes y el costo total del proyecto APP. El costo total del proyecto APP viene determinado por el valor presente del flujo de pagos que recibe el contratista de parte de la Administración Pública, los costos de administración del contrato APP, el costo de los riesgos retenidos del proyecto y la ganancia en competitividad.

El VpD será positivo cuando el costo de provisión pública ajustado por riesgo sea mayor al costo de provisión privada ajustado por riesgo y eficiencias. En este caso se crea valor al delegar el desarrollo del proyecto a un contratista. En el caso que el VpD sea negativo, el costo de provisión privada será mayor, y en este caso no se obtiene VpD al entregar el proyecto a un contratista para que lo implemente a través de una modalidad APP.

Las mismas guías establecen como metodología para la determinación del VpD el Comparador Público Privado (CPP), el cual es una forma objetiva de comparar una modalidad de ejecución pública, denominada PPR, con una modalidad de ejecución privada, denominada APP. La metodología establece el procedimiento para construir un indicador que permita definir la conveniencia de proveer la prestación de un servicio público a través de una APP en relación con un esquema de obra pública tradicional. Este indicador es el VpD, que puede ser expresado como la comparación en valor presente de los costos de desarrollar el proyecto bajo contratación tradicional considerando un PPR y los costos de un proyecto desarrollado bajo APP.

El EDC basa su validación del VpD en una metodología análoga a la discutida, presentando un análisis comparativo entre el proceso tradicional, el *DB* y el *DBM*, y concluyendo que realizar el Programa a través de la modalidad tradicional representaría al erario un costo 21% mayor que

el *DB*. El EDC además indica que el *DBM* representaría beneficios adicionales en comparación con el *DB*. Tales conclusiones estuvieron basadas en la aplicación de una metodología que considera y valora siete (7) parámetros del proceso ordinario y tradicional de realizar obras por el gobierno en las que ventajas y desventajas determinan un porcentaje de aumento o reducción de los costos por pie cuadrado de construcción. Los parámetros particulares bajo consideración fueron: 1) adquisición del terreno, 2) agrimensura y permisos, 3) diseño, 4) subasta, 5) inspección, 6) proceso de construcción y 7) órdenes de cambio, siendo estos últimos tres los que reflejan en el Estudio las desventajas mayores en el proceso ordinario de construcción. El análisis realizado para determinar el VpD presenta los parámetros de inspección, proceso de construcción y órdenes de cambio con desventajas atribuibles que significan un costo neto del 19% por encima de los costos aplicables a proyectos de igual envergadura realizados mediante la modalidad de *DB*.

Para justificar estas desventajas, el EDC utilizó como base de datos información provista por la Autoridad de Edificios Públicos. El EDC indica que, en un proyecto hecho de forma tradicional, las inspecciones aumentan el tiempo programado para llevarlo a cabo en un 45%. Ese aumento en tiempo representa a su vez un potencial aumento en costos no programados. No obstante, un análisis de las obras según ocurrieron, el cual se presenta en este documento más adelante, indica que, debido a las órdenes de cambio aprobadas y potenciales, los tiempos promedio para completar los proyectos incrementaron en un 42% y 52%, respectivamente, lo cual demuestra que el método utilizado para este proyecto no resultó más ventajoso que el método tradicional.

Con respecto al proceso de construcción, el EDC señala desventajas en el proceso ordinario debido al complejo sistema burocrático a la hora de pagar las certificaciones, el cual promedia 70 días hasta el desembolso. El EDC estimó que mediante la estructura propuesta del *DB* los pagos por concepto de certificaciones se realizarían en alrededor de 30 días. Nada más lejos de la realidad. De acuerdo con el Primer Informe del Programa de Escuelas para el Siglo XXI de la AAPP, la estructura organizacional establecida era de tal complejidad que se requería la firma de al menos 10 personas en el proceso de certificación de pago. Esto provocaba que transcurrieran 90 días o más para la emisión del pago. Aún luego del cambio de administración, cuando se redujo el número de firmas requeridas a 4, el tiempo transcurrido para la emisión del pago promedia 45 días. Ello constituye una reducción de un 50% en el tiempo actual, pero aun así es 15 días por encima de lo proyectado en el EDC. Nuevamente, el método utilizado no resultó más ventajoso que el método tradicional.

Por último, con respecto a las órdenes de cambio, el EDC indica que el método *DB* resulta en un 5% de modificaciones, mientras el método tradicional representa un 8% de modificaciones, balance que le merece una conclusión favorable en el Estudio al método de *DB*. En la realidad, el incremento promedio en costos por órdenes de cambio aprobadas y potenciales duplicó y triplicó los valores proyectados en el Estudio con un 11.49% y 14.84%, respectivamente, desmintiendo las premisas del EDC. Como parte de este Informe se presentan de forma tabulada los datos de las órdenes de cambio aprobadas y potenciales registradas al 6 de agosto de 2013. En ellas, se muestra la relación entre el total y promedio del incremento en costos y tiempo contratados, de las obras a base del número de escuelas en las categorías programa general, modernización en progreso, nueva construcción en progreso, modernización

entregada y nueva construcción entregada.

El EDC estimó que el Programa, a base de la información disponible, representaría un costo de \$756 millones mediante el proceso de *DB*, mientras que requeriría algunos \$915 millones desarrollándolo mediante la modalidad *DBB*. Para llegar a la conclusión que el *DB* era la mejor opción, se utilizaron parámetros con valores cuestionables, los que al final representan costos iguales o superiores a los encontrados en los procesos a través de un *DBB*. Al final el Estudio no presentó resultado alguno del Valor por Dinero, debido a que Estudios Técnicos no pudo cuantificar el valor atribuible a la transferencia del riesgo. Peor aún, no se analizó la modalidad recomendada (*DBM*); Estudios Técnicos simplemente indicó que dicho análisis se realiza utilizando el mismo procedimiento que con el *DB*. Tal “análisis” no garantiza Valor por Dinero, ya que los parámetros adicionales no fueron evaluados. No obstante, se utilizó este análisis fallido para recomendar que se llevara a cabo el proyecto.

C. *El Plan Maestro*

La Autoridad para las Alianzas Publico Privadas contrató a Fielding Nair International (“FNA”) para redactar un plan maestro y las guías de diseño del programa ESV. FNA se describe a si misma de la siguiente manera:

Fielding Nair International is an award-winning, globally leading planning and architectural design firm. But we are more than school planners and architects. We help clients define the future of education in their communities and then provide the services to successfully implement Change.

Según el comunicado de prensa emitido for FNA, dicha firma fue seleccionada “*based upon a very competitive process against some of the largest and most experienced Architectural/Engineering firms in the world*”.¹ No obstante, esta Comisión no ha podido encontrar evidencia alguna del proceso utilizado para la selección de FNA. De hecho, al ser cuestionado por la prensa sobre los fundamentos para la elección de FNA, el entonces Secretario de Educación, Edward Moreno, no quiso dar a conocer los detalles y refirió las preguntas sobre la iniciativa a la AAPP y a AFI.² FNA tuvo dos (2) contratos con la AAPP que sumaron la cantidad de \$548,500.00³.

FNA entregó el plan maestro final en julio de 2010. De entrada, FNA enfatizó en que fue contratado para proveer recomendaciones iniciales y estándares de diseño para desarrollar espacios educativos del siglo XXI para todas las escuelas de Puerto Rico. En la página 5 del documento titulado “*Puerto Rico School Modernization Master Plan*”, indican lo siguiente:

“It is evident that the Commonwealth first needs to close any maintenance gaps. One of the priorities of a Master Plan will be to recommend a suitable level of short and long term general maintenance funding. Short term funding will be

¹ <http://www.fieldingnair.com/index.php/news/2010/05/19/fni-appointed-as-master-planners-for-800-million-puerto-rico-school-modernization-program/>.

² *Paradojas de las “Escuelas para el Siglo 21”* publicado por NotiCel, 19 de febrero de 2012.

³ Fuente: Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

needed to bring all facilities to a state of good repair and long term funding will be needed to keep buildings in good repair and seismically sound. The purpose of general maintenance is to insure that short term and inexpensive fixes are made promptly so that they do not morph into major capital expenses.”

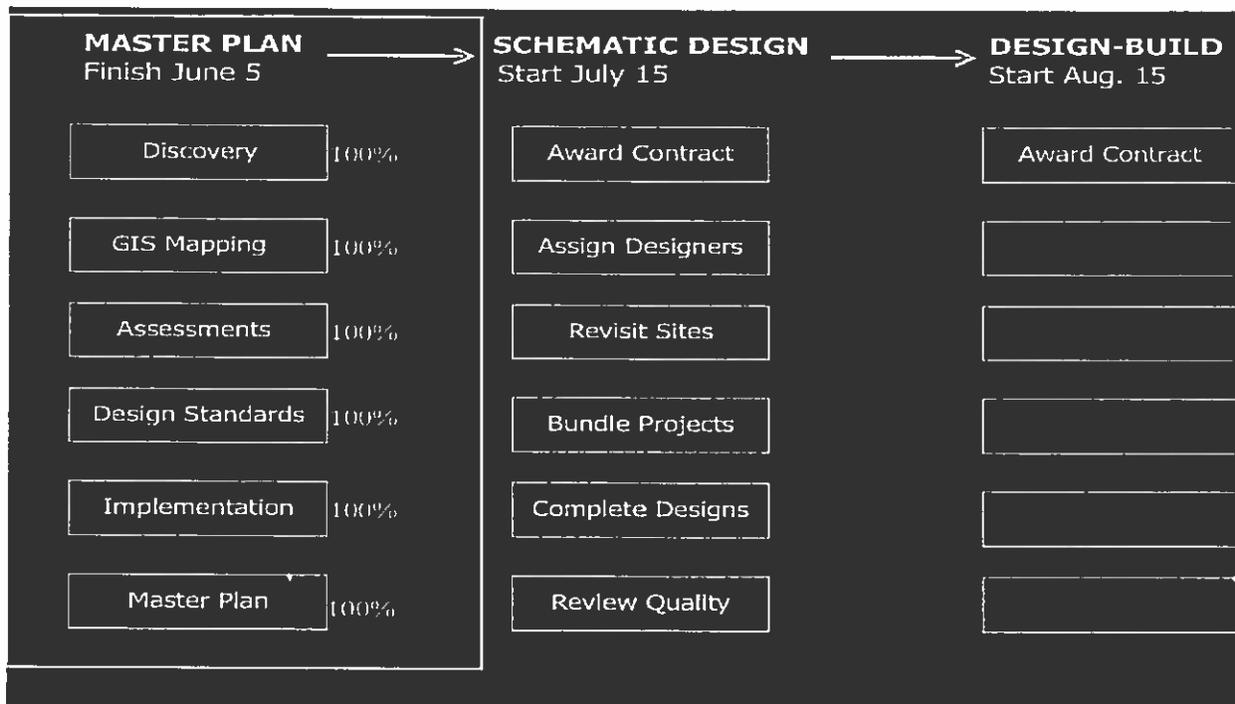
Este asunto sólo es mencionado y no se abunda sobre él en el *master plan* preparado. El documento es una radiografía del estado de las escuelas con recomendaciones generales sobre aspectos a tomar en consideración en el diseño de la construcción o reconstrucción de las escuelas. Algunos de estos aspectos son:

- Integración de la tecnología;
- Oficinas administrativas cerca de la entrada;
- Que la estructura represente el tipo de escuela o las características de la comunidad;
- Entrada cubierta y atractiva;
- Salones amplios.

El *master plan* recomienda que se desarrollen proyectos pilotos y ofrecen dos opciones para diseños prototipos:

1. Escoger varias escuelas y preparar diseños prototipo para modernización y para escuela nueva. Los diseños prototipo se pueden replicar con ajustes mínimos en el resto de las escuelas
2. Preparar diseños conceptuales específicos para cada escuela. Un grupo de diseñadores evalúa la condición de cada escuela y prepara diseños conceptuales específicos para cada una de ellas. El diseño conceptual es el que finalmente se utiliza para la subasta de diseño y construcción.

FNA recomendó utilizar la segunda opción debido a que es la que mejores resultados obtiene ya que deja en manos del gobierno la conceptualización de la obra a realizarse en cada escuela y permite que se tenga mejor control de los diseños finales. Finalmente FNA recomendó el siguiente modelo para comenzar con la modernización.



De los documentos estudiados no existe evidencia de si se siguieron o no estas recomendaciones. De hecho, todo indica que no se utilizó ninguna de las dos opciones y simplemente se agruparon las escuelas y se realizaron las subastas de diseño y construcción sin tener diseños esquemáticos claros.

El Plan propuso que cada plantel tuviera varias mejoras específicas, entre las cuales se incluyen las siguientes:

- a. Una obra de arte producida por los miembros de la comunidad donde está localizada cada escuela, que muestre el orgullo de la comunidad en su plantel;
- b. Un estribillo (*slogan*) que resuma la filosofía educativa de la escuela, y que sea mostrado en un lugar prominente;
- c. Nuevas ventanas y nuevas puertas que permitan visibilidad hacia las afueras de los salones;
- d. Instalación de sistemas de barreras y verandas para proteger los salones una vez se abran las ventanas;
- e. Construcción de pabellones comunitarios;
- f. Construcción de nuevos laboratorios de ciencias y centros de artes;
- g. Nuevas áreas de colaboración social;

- h. Mobiliario ergonómico y funcional;
- i. Tecnología educacional de avanzada;
- j. Mejoras a los sistemas eléctricos;
- k. Mejoras estructurales; y
- l. Mejoras mecánicas.

Igualmente, FNA discutió estrategias para reducción de gastos en el proyecto. Entre las estrategias discutidas se destaca la de uniformar y estandarizar los materiales y equipos que se utilicen para así utilizar el poder de compra de cantidades altas y reducir costos y en el futuro facilitar el mantenimiento. Del informe presentado por la Directora de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas no surge evidencia sobre si se adoptaron las recomendaciones del Plan Maestro o las estrategias de uniformar y estandarizar materiales y equipo. Recomendamos profundizar en este aspecto para identificar si se siguió o no esta recomendación y las consecuencias de la acción tomada.

El plan también contempla estrategias para el uso de estas escuelas, tales como la integración de la comunidad en actividades fuera del horario escolar y cambios en la estrategia de enseñanza que promueva trabajos en grupo. Este aspecto de la planificación maestra, que es lo que a fin de cuentas asegura el uso adecuado de las instalaciones según construidas, será materia de investigación en los próximos meses con la participación en vistas públicas de directores, maestros, padres y estudiantes.

D. Financiamiento del Proyecto- Uso de Qualified School Construction Bonds

El Programa Escuelas para el Siglo XXI contó con cuatro (4) fuentes de fondos disponibles para sufragar todos los costos directos e indirectos del programa. Dos (2) de estas fuentes fueron utilizadas para sufragar los costos asociados a la fase de pre-construcción y diseño-construcción, mientras que las otras dos (2) son utilizadas para sufragar los costos asociados a la fase de conservación de las escuelas.

Durante la discusión pública del proyecto ESV, se indicó repetidamente que estaría financiado a través de "Fondos ARRA". Esto creó la impresión en algunos de que los fondos utilizados constituyeron un donativo del Gobierno Federal. Sin embargo; ello no fue lo que ocurrió; en cambio, el proyecto fue financiado mediante la emisión de deuda por la AEP a través de un nuevo tipo de bonos adoptados por la Ley ARRA, conocidos como *Qualified School Construction Bonds* ("QSCB"). La fase de diseño-construcción fue sufragada por la Emisión de Bonos Serie R ("QSCB") de la AEP y una aportación adicional de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas. Entre estas dos (2) fuentes se destinó una cantidad total de \$758,642,249.70 en fondos disponibles para el Programa. La totalidad de estos fondos se desglosan en la tabla a continuación.

Tabla 3: Origen de Fondos para Diseño-Construcción de las Escuelas

| Fuente de Fondos para Desarrollo de las Obras | Cantidad |
|---|-------------------------|
| Emisión de Bonos Serie R (“QSCB”) | \$756,449,000.00 |
| Costo de Cierre para la Emisión de Bonos Serie R | (\$8,292,132.00) |
| Aportación de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas | \$12,185,381.70 |
| Reprogramación de las Escuelas Receptoras | (\$1,100,000.00) |
| Reprogramación Brigada | (\$600,000.00) |
| Total de Fondos Disponibles | \$758,642,249.70 |

Es muy importante entender el concepto de los QSCB. Como sabemos, en términos generales, los bonos son certificados de deuda que emiten los gobiernos, y las corporaciones, para acceder a liquidez en el corto plazo, pero pagando los intereses pactados en el largo plazo. Este instrumento financiero se caracteriza por ser un título que se inscribe a nombre del portador, pero luego es vendido o intercambiado en los mercados de valores. Esto dependerá del nivel de acreencia que tenga la entidad emisora de deuda.

La regulación del mercado de bonos es mínima, razón por la cual existe mucha inestabilidad y fluctuación en la compra y venta de estos instrumentos a nivel internacional. Por esta razón, existe un grupo de agencias privadas (Moody's, S&P, Fitch) dedicadas al análisis económico y financiero de los países y corporaciones, con el propósito de asignarle clasificación de inversión o especulación, con el fin de determinar el interés a pagar.

La crisis económica en Puerto Rico debido al agotamiento del modelo de desarrollo basado en la construcción comenzó en el año 2006, y la economía de Puerto Rico no ha crecido desde entonces. La situación se agravó con la crisis financiera que comenzó en el 2008, y que sus efectos sobre la economía real aun afectan a la mayoría de los países desarrollados. La banca de inversiones comenzó a dar señales de insolvencia, la inversión privada comenzó a retroceder, por lo que el gobierno estadounidense tuvo que intervenir a través de dos procesos de salvataje (*bailout*). El segundo rescate, conocido como *American Recovery and Reconstruction Act* (ARRA) fue el más significativo debido a que retoma la teoría de aumentar el gasto de gobierno en momentos de recesión, como medida anti-cíclica para detener la pérdida de empleo y sustituir la inversión privada por la inversión pública.

La Sección 54F del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (P.L. 111-5) (en adelante “Ley ARRA”) autorizó un nuevo tipo de bonos de crédito contributivo (*tax credit bonds*) llamados *Qualified School Construction Bonds* (“QSCB”). Como es de conocimiento general, la mayoría de los bonos emitidos por gobiernos locales son conocidos como “bonos exentos”, porque el ingreso de interés recibido de estos está exento del pago de contribuciones. A diferencia de esos bonos, los QSCB son bonos en los cuales no existe un ingreso de interés; en cambio, el “interés” se paga mediante un crédito contributivo federal. Ello resulta en que la entidad emisora (i.e., AEP) obtiene un préstamo sobre el cual solamente tiene que pagar el principal, mientras que el gobierno federal provee un subsidio al gobierno local “pagando” los intereses del préstamo en forma de crédito contributivo. El comprador de los bonos obtiene dos beneficios: el pago del principal, además del crédito contributivo federal. Además, los QSCB’s

son lo que se conoce como *strippable*; ello significa que la obligación del pago al principal puede ser separada de la obligación del crédito contributivo y mercadeadas independientemente, lo cual los hace más atractivos en el mercado⁴.

Para poder emitir estos bonos, la Asamblea Legislativa tuvo que aprobar la Ley 95-2010, mediante la cual se aumentó el límite de la garantía del ELA de \$3,325,000,000 a \$4,325,000,000. Estos bonos fueron emitidos justo en el momento en que la casa acreditadora Moody's degradó los bonos de obligación general de Puerto Rico de A3 a Baa1, con expectativa negativa. Por tal razón, al momento de la emisión, Moody's también clasificó estos bonos como Baa1 con expectativa negativa.

Los QSCB's **no** son una donación (*grant*); el Gobierno de Puerto Rico retiene la obligación de pagar el principal. En el caso de Puerto Rico, se hizo una emisión de bonos (préstamo) por la cantidad de \$756,449,000 (*Puerto Rico Public Buildings Authority Government Facilities Revenue Bonds, Series R*). El principal de dichos bonos es pagadero el **1 de julio de 2028**; no obstante, y según indicado en el *Official Statement* de la emisión (página 36), en esa fecha, la AEP espera pagar solamente el 49.4% de la cantidad adeudada, y refinanciar el resto por un periodo adicional de 13 años, aproximadamente al 6.15% de interés. Contrario al interés de los bonos originales (el cual, efectivamente, era cero), este interés de 6.15% tendrá que ser pagado por la AEP, lo que aumenta más aún el costo del proyecto.

Al 12 de marzo de 2014, de la emisión de bonos Serie R antes descrita, quedaban un total de fondos sin desembolsar de \$124,594,692.54, de los cuales \$108,035,418.15 están comprometidos entre el Programa ESV y otras iniciativas de AFI. Esto presenta un total de fondos disponibles para inversión en escuelas adicionales de \$16,559,274.39, los cuales son el resultado neto de la incorporación de las escuelas de la segunda fase del Programa (identificado como "Escuelas de Primera") y la liberación de contingencias y balances de contratos inactivos en la Agencia. De conformidad con las disposiciones de la Ley ARRA, la disponibilidad de dichos fondos vence el 14 de agosto de 2014. No obstante, desde el mes de agosto de 2013, la AFI, el BGF y la AEP comenzaron las gestiones necesarias para solicitar una extensión de los bonos por un término de 36 meses adicionales, o sea, hasta el 14 de agosto de 2017. La AAPP está a la espera de la decisión del Servicio de Rentas Internas federal (IRS) sobre la extensión de término para utilizar los fondos.

Según informa la AAPP, luego de analizar las necesidades presupuestarias de cada proyecto y analizar los gastos y proyecciones de gastos a nivel del Programa, el personal de la AFI realizó una suma de todos los costos determinados, y concluyó que el costo total del Programa para la fase de diseño-construcción al 30 de junio de 2013 es de **\$688,833,717.19⁵**. En promedio, la fase de diseño/construcción de cada una de las 81 escuelas del programa tuvo un costo de **\$8,504,120.00 por escuela**. Esta cifra no incluye los costos de la contratación de un (1) año del programa de conservación (mantenimiento).

⁴ Véase, Maguire, Steven, *Tax Credit Bonds: Overview and Analysis*, Congressional Research Service report 7-5700, July 29, 2010.

⁵ Este costo total no incluye los costos del programa Ciclo IV, los cuales también fueron sufragados con fondos de la emisión de bonos Serie R, y ascienden a \$63,559,942.60, para una cantidad total obligada de fondos de \$718,901,563.39.

Como se indicara anteriormente en este Informe, es necesario investigar en qué medida se siguieron las recomendaciones del Plan Maestro de que se estandarizaran los equipos y materiales a ser utilizados en las escuelas adscritas al programa. Como parte de ese análisis, será necesario investigar si será posible continuar el mantenimiento de los equipos instalados en dichas escuelas con los fondos asignados al presupuesto general de las entidades encargadas (AFI, OMEP, DE) o si será necesario hacer asignaciones legislativas adicionales a las antes descritas para poder continuar el mantenimiento de las escuelas en el programa.

E. Proceso de cualificación y solicitud de propuestas

La AAPP estableció un proceso de Solicitud de Cualificaciones (“RFQ”, por sus siglas en inglés) para poder cualificar a aquellos potenciales proponentes que interesaban participar en los contratos relacionados con la prestación de servicios para el diseño, construcción y conservación de infraestructura bajo el Programa. Como parte de dicho proceso, la AAPP y la AFI invitaron a los posibles licitadores del programa a una sesión informativa que se llevó a cabo el 28 de junio de 2010.

De las firmas que entregaron sus cualificaciones, 126 lograron ser cualificadas para participar y 31 fueron notificadas de que no cumplían con los requisitos del programa mediante cartas emitidas el 31 de julio de 2010. El 13 de agosto de 2010, la AFI envió notificaciones a cuatro (4) de las compañías previamente rechazadas, notificándoles que debido a un error involuntario se les había rechazado. De estas últimas 4 compañías, tres (3) lograron obtener contratos. Dos de ellas (Pyramid Architects Corp. y JJ & J Construction Inc., a quienes se les otorgaron los contratos para las escuelas Basilio Milán Hernández de Toa Baja y Santiago Rivera García de Yauco, respectivamente) tuvieron que ser terminadas por incumplimiento con sus contratos.

El proceso de solicitud de propuestas (“RFP”, por sus siglas en inglés) comenzó a partir del 4 de agosto de 2010. Se invitó un promedio de sesenta (60) compañías a cada RFP, y se recibieron un promedio de diez (10) propuestas para cada solicitud. Varias compañías obtuvieron más de una escuela ya que los RFP muchas veces consolidaban varios proyectos en una sola solicitud. La tabla a continuación resume la cantidad de escuelas otorgadas por cada consorcio licitador:

Tabla 4: Cantidad de Escuelas Adjudicadas por Licitador

| Compañía | Escuelas Adjudicadas |
|----------------------------------|-----------------------------|
| Aerometálica Corp. & CSCG, Inc. | 1 |
| AG Interior Design | 1 |
| Aireko Construction Corp. | 4 |
| Bayside Contractors, Inc. | 3 |
| Builders Associates, LLC. | 2 |
| CapCon, Corp. | 2 |
| Caribbean North Contractors | 1 |
| Cesar Díaz Interior Construction | 1 |
| Constructores Gilmar | 3 |
| Constructores del Este | 3 |

Tabla 4: Cantidad de Escuelas Adjudicadas por Licitador (cont.)

| Compañía | Escuelas Adjudicadas |
|--|-----------------------------|
| Costa Mar Construction | 1 |
| CRU, LLC | 2 |
| Cué & López Construction, Inc. | 4 |
| DBM Group, LLC. | 3 |
| DDD Group | 2 |
| Derek Costruction Inc. | 1 |
| Desarrolladora Covar Inc. | 1 |
| ECA General Contractors, Inc. | 2 |
| FE-RI Construction, Inc. | 1 |
| F & R Construction | 1 |
| G&F Engineering Group | 1 |
| Grupo del Mar Builders/ Nieves & Nieves LLC | 8 |
| Idaive Contractors, Inc. | 1 |
| JM Caribbean Builders Corp. | 2 |
| JOVAN Inc. | 1 |
| Karimar Construction | 1 |
| LaTorre Massó Vélez Marichal Group | 4 |
| LUMA Construction Corp. | 1 |
| MH Builders Corp. | 1 |
| MPQ Engineering | 1 |
| Omega Engineering | 4 |
| PGM Ventures | 1 |
| PRIMECO GROUP | 2 |
| Pyramids Architects Corps. | 1 |
| Rama Construction, Inc. | 3 |
| SMPC, LLC | 5 |
| Torres & Colón, Inc. & Germán Torres, Berrios & Asociados JV | 2 |
| UNICON, PMG | 2 |
| JJ & J Construction Inc. | 1 |
| Total de Escuelas | 81 |

F. Costos y Tiempo de Contratación

Para alcanzar los objetivos del Programa, la Alianza dio inicio a un proceso de diseño, construcción y conservación para el desarrollo de las obras y mantenimiento de estas, vislumbrando que este concepto redundaría en economías en términos de tiempo y dinero. Los planificadores del Programa proyectaron una inversión promedio de seis millones de dólares (\$6,000,000) por escuela y un tiempo de ejecución de entre 365 a 548 días para las obras de modernización, y de 730 a 913 días para las obras de nueva construcción. Este proceso presupuestario tuvo como propósito predecir los costos de las obras de forma conceptual; sin embargo, serían los Consorcios los que determinarían los costos preliminares y posteriormente los de contrato una vez se presentara el alcance de las obras.

Este documento muestra, de forma tabulada, los datos de mayor relevancia sobre los costos y tiempo de contratación registrados en el Primer Informe del Programa de Escuelas para el Siglo XXI de la Autoridad al 6 de agosto de 2013. Estas tablas muestran la relación entre la cantidad total y promedio de los costos estimados, preliminares y de contrato, así como el tiempo de contrato, a base del número de escuelas en las categorías de programa general, modernización y nueva construcción.

La Tabla número 5 presenta los costos y tiempo de construcción del programa en su ámbito más general, o sea la etapa de modernización y nueva construcción como un todo. El costo promedio de las obras, en su etapa preliminar y de contrato, fue de \$6,213,571.68 y \$6,307,320.00, respectivamente. A su vez, el tiempo promedio para la ejecución de las obras fue de 369 días por escuela.

Tabla 5: Costo y Tiempo Programa General (Modernización y Nueva Construcción)

| Escuelas ¹ | Costo | Costo | Costo | Tiempo |
|-----------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------|
| | Estimado ² | Preliminar ³ | Contrato ² | Contrato ² |
| Total | \$ 474,000,000.00 | \$ 372,814,301.00 | \$ 498,278,279.70 | 29,166 días |
| Promedio | \$ 6,000,000.00 | \$ 6,213,571.68 | \$ 6,307,320.00 | 369.19 días |

1. Total 81

2. Cálculos basados en un total 79 escuelas, donde se excluye la Escuela de Canóvanas y la Escuela Urbana de Ciales, la cual consta de dos escuelas, pero se considera una (1) para efectos de estos cálculos.

3. Los costos están basados en un total de 60 escuelas, por falta información disponible.

La Tablas número 6 y número 7 muestran los costos y tiempo de construcción de las escuelas a ser modernizadas y de nueva construcción. Los costos y tiempo de las obras fijados por contrato promediaron \$6,064,974.32 con 360.39 días para ejecución y \$13,883,788.51 con 534.25 días para ejecución, respectivamente.

Tabla 6: Costo y Tiempo-Modernización

| Escuelas ⁴ | Costo | Costo | Costo | Tiempo |
|-----------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------|
| | Estimado ⁵ | Preliminar ⁶ | Contrato ⁵ | Contrato ⁵ |
| Total | \$ 438,000,000.00 | \$ 317,279,146.96 | \$442,743,125.66 | 27,029 días |
| Promedio | \$ 6,000,000.00 | \$5,665,699.05 | \$6,064,974.32 | 360.39 días |

4. Total 75.

5. Cálculos basado en un total 75 escuelas.

6. Los costos están basados en un total de 56 escuelas, por falta información disponible.

Tabla 7: Costo y Tiempo-Nueva Construcción

| Escuelas ⁷ | Costo ⁸ | Costo ⁸ | Costo ⁸ | Tiempo ⁸ |
|-----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------|
| | Estimado | Preliminar | Contrato | Contrato |
| Total | \$ 24,000,000.00 | \$ 55,535,154.04 | \$ 55,535,154.04 | 2,137 días |
| Promedio | \$ 6,000,000.00 | \$ 13,883,788.51 | \$ 13,883,788.51 | 534.25 días |

7. Total 6.

8. Cálculos basados en un total 4 escuelas- donde se excluye la Escuela de Canóvanas y la Escuela Urbana de Ciales, la cual consta de dos escuelas, pero se considera una (1) para efectos de estos cálculos.

El análisis de los datos presentados en las Tablas número 5 a la número 7 refleja que los costos y el tiempo promedio durante el proceso de contratación cumplen con las proyecciones del Programa, cuando esta se analiza en el contexto general. Los costos promedios de contratación en el renglón de modernización se mantuvieron ligeramente por debajo de los proyectados; sin embargo, los costos promedios relacionados a la nueva construcción se **duplicaron**. Por otro lado, el tiempo promedio fue el parámetro mejor proyectado, manteniéndose en todo momento dentro de los límites figurados.

G. Estatus Actual del Programa

La Segunda Fase del programa añadió tres escuelas adicionales: la Escuela Segunda Unidad El Pino en el municipio de Villalba, la escuela José Gautier Benítez en el municipio de Caguas y la escuela Susana Rivera en el municipio de Coamo, aumentando el número de escuelas en el Programa a 84. De estas, al 12 de marzo de 2014, 73 habían sido entregadas y están en uso por el DE, en 9 se están realizando actividades de construcción y 2 están pendientes de adjudicación (Caguas y Coamo). Esto representa un 87% en escuelas entregadas, un 11% en escuelas activas en construcción y un 2% de escuelas en preconstrucción a esa fecha.

En cuanto a las escuelas entregadas, al 12 de marzo de 2014 se habían otorgado 73 terminaciones sustanciales, se habían recibido 73 notificaciones de aceptación por parte del DE, y se habían otorgado 54 terminaciones finales. Esto refleja que hay 19 terminaciones finales pendientes a ser otorgadas para oficialmente terminar la fase diseño-construcción de estas escuelas.

De las 9 escuelas en construcción, (excluyendo la Escuela Nueva de Canóvanas, la cual la AEP está desarrollando) a marzo de 2014 existían ocho (8) que se encontraban en progreso sin mayores dificultades y una (1), la escuela Rafael Aparicio Jiménez en Adjuntas se encontraba en condiciones críticas, debido a que el Consorcio del proyecto enfrentó dificultades con su flujo de capital y la fiadora del proyecto tuvo que financiar los trabajos restantes; no obstante a la fecha de este informe tanto esa como la escuela Lola Rodríguez de Tió en San Germán han sido completadas y están en uso. La Escuela el Coquí en Salinas está completada pero no está en uso; las demás están en progreso. La lista de escuelas en construcción, sus estatus y fechas proyectadas de entrega son como sigue:

Tabla 8: Fecha Estimada de Entrega para Escuelas en Construcción

| ESCUELA | ESTATUS | FECHA DE ENTREGA |
|------------------------------------|---------------------|------------------|
| Adjuntas, Rafael Aparicio Jiménez | Completada y en Uso | Marzo 2014 |
| Corozal, Nueva Superior Vocacional | En Progreso | Julio 2015 |
| Mayagüez, CROEM | En Progreso | Julio 2014 |
| Rincón, Manuel González Melo | En Progreso | Enero 2015 |
| Salinas, Escuela El Coquí | Completada | Marzo 2014 |
| San Germán, Lola Rodríguez de Tió | Completada y en Uso | Marzo 2014 |
| Villalba, Segunda Unidad El Pino | En Progreso | Agosto 2015 |
| Yauco, Santiago Rivera García | En Progreso | Julio 2014 |

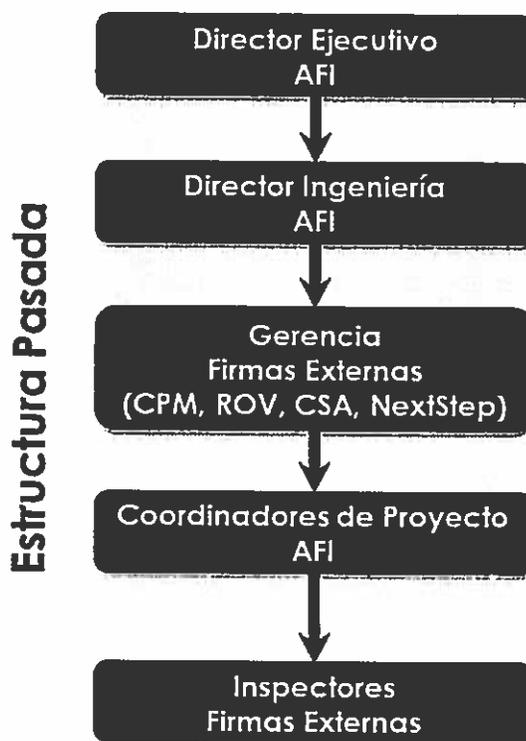
Como parte de su evaluación del Programa, AFI advirtió que el DE señaló deficiencias en el proceso de entrega de escuelas. Estas deficiencias, en su gran mayoría, eran a causa de la falta de participación del DE en el proceso de inspección de las escuelas. Bajo la anterior administración del Programa, la AFI no involucraba lo suficiente al DE al momento de realizar las inspecciones finales de los proyectos. Esto causó que varias necesidades del DE no se tomaran en

consideración y se realizaba la entrega con trabajos incompletos o ineficientes que no cumplían con los requisitos de operación del DE. Por esta razón, para la entrega de las escuelas más recientes, la AFI coordinó con diligencia las entregas e inspecciones de proyecto con el DE para asegurar que todas sus necesidades y requerimientos se cumplieran en su totalidad. Esta coordinación resultó en la entrega exitosa de (catorce) 14 escuelas antes de comenzar el nuevo año escolar en curso que hoy día se utilizan sin problemas por el DE.

De las 73 escuelas que habían sido entregadas y están en uso por el DE al 12 de marzo de 2014, en 26 de ellas se ha completado el desembolso del retenido final del proyecto al contratista, lo que representa un 36% de los retenidos finales de proyectos entregados. Además, se han sometido y están en trámite para pago 31 retenidos finales adicionales, lo que representa un 42% de los proyectos entregados. A la misma fecha, estaban pendientes a someterse los retenidos de 16 proyectos que representan el restante 22% de los proyectos entregados al DE. El número de proyectos pendientes de tramitar su retenido final se atribuye a varias razones, entre las que se destacan (a) una orden de embargo emitida por el tribunal en contra del contratista, como lo es el caso de Omega Engineering, LLC; (b) solicitudes de declaración de quiebra por contratistas, como lo es el caso de Cué & López Contractors, Inc.; (c) reclamaciones de los suplidores de contratistas sometidas a la AFI y pendientes de resolver, y (d) proyectos que fueron entregados en los últimos meses como lo son los mencionados en la sección de estatus de proyectos de este Informe.

Según informa la AAPP, al inicio de la presente Administración se encontró con un sinnúmero de controversias en el programa, las cuales han tenido un efecto en las entregas de los proyectos al DE. Las controversias que más contribuyeron a los problemas actuales enfrentados por el Programa son: (1) la carencia de una gerencia diligente y costo efectiva para el Programa; (2) la falta de atención y resolución de reclamaciones sometidas por los Consorcios a la AFI; (3) la ineficiente estructura y organización de los recursos internos y externos; (4) la falta de un presupuesto detallado que permitiera la toma efectiva de decisiones en torno al programa y; (5) el mal manejo del proceso de cierre de los proyectos para finalizar con los pagos necesarios.

La gerencia del Programa estuvo desde sus inicios a cargo de una firma consultora externa (CPM). La estructura organizacional encontrada se presenta a continuación.



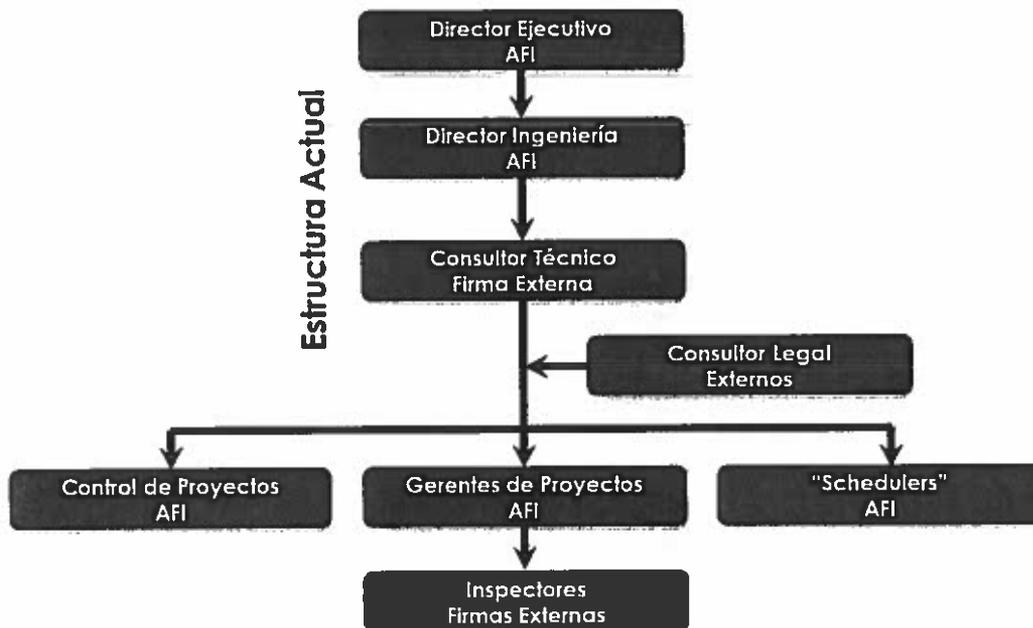
Al comenzar a trabajar en el Programa, la actual administración de AFI evaluó el trabajo realizado al momento y las controversias relacionadas a este. De esta evaluación concluyó que muchos de los problemas estaban relacionados a la manera en que CPM llevó a cabo la gerencia del Programa. Además, determinó que el costo mensual de los servicios de gerencia externa resultaron ser onerosos en comparación con los servicios brindados. Un ejemplo de esto es que CPM facturó un promedio de \$514,106.64 mensuales para los meses de enero y febrero de 2013. A esta cantidad, la AFI tenía que añadirle el costo de sus contratistas internos que también tenían funciones gerenciales dentro del programa. Añadiendo estos costos, la cantidad promedio desembolsada por la AFI mensualmente para la administración del programa ascendía a \$666,916.64.

La estructura organizacional pasada del Programa estaba causando problemas al momento de la aprobación de certificaciones y órdenes de cambio, ya que surgían dificultades en cada uno de los diferentes niveles del proceso. Por ejemplo, las certificaciones de pago eran primero procesadas y aprobadas por los inspectores de proyecto. Estos eran los más diligentes en el proceso de aprobación ya que eran ellos quienes tenían el mayor conocimiento de las actividades realizadas en los proyectos. Sin embargo, a medida que la certificación llegaba a las manos del coordinador de la AFI para su aprobación, el proceso se topaba con su primera demora. Esto debido a que los coordinadores de la AFI no conocían con suficiente detalle las actividades del proyecto y necesitaban analizar más a fondo los documentos para poder certificar. Debido a la manera en que se administró el programa bajo esta estructura, la gerencia de los proyectos estaba a cargo de la firma externa y era esta la que estaba al tanto de los acontecimientos en los proyectos. Los coordinadores de la AFI se dedicaban más a coordinaciones con el cliente del programa, el DE.

Para resolver los problemas era necesario darle más participación a los recursos internos de la AFI responsables de velar por los intereses de la agencia. Es por esto que en marzo de 2013, la AFI tomó la decisión de cancelar el contrato con CPM del programa y colocar a los recursos que previamente eran coordinadores, en las posiciones de gerentes. Además, para que estos pudieran dedicarle la mayor cantidad de tiempo a los proyectos, se reclutaron nuevos recursos para brindar apoyo en el análisis de itinerarios de construcción, en el control de documentos y en el control de proyectos desde la oficina central de la AFI. AFI contrató un consultor externo que ejerciera las funciones de un "Oversight Manager", contrató abogados especialistas en reclamaciones que ayudaran en la resolución de algunos de estos conflictos y fortaleció los recursos internos de la AFI mediante la contratación de recursos adicionales.

Tras cancelar el contrato con CPM, la AFI/AAPP contrató a la firma HAGE Consulting Group, PSC (en adelante "HAGE") como "Oversight Manager". HAGE provee servicios de gerencia para el Programa; negociación y resolución de reclamaciones en coordinación con abogados especialistas de ser necesario; seguimiento a los proyectos en estado crítico; coordinación con las diferentes agencias envueltas en Programa (AEP, AAPP y DE); implementación de herramientas tecnológicas para el manejo de información; y manejo de riesgos asociados al Programa. La AFI también fortaleció su fuerza laboral mediante contratistas internos especializados en la inspección, gerencia, diligencia y programación en tiempo de proyectos. La contratación del nuevo consultor, los abogados especializados en atender reclamaciones comunes en un proyecto de construcción y el fortalecimiento de los recursos internos de la AFI representan una economía estimada en el manejo del Programa de \$5.8 millones durante el año fiscal 2013-14 que serán dirigidos a un beneficio directo a la comunidad escolar.

Con esta reestructuración y organización de los recursos del Programa, la estructura es como se presenta a continuación:



La implementación de esta estructura ha ayudado a agilizar el proceso de aprobación de los documentos como las certificaciones de pago y las órdenes de cambio. Como se puede apreciar, se ha eliminado uno de los pasos en el proceso de aprobación ya que no existe la posición de coordinador en la estructura. Estos ahora son los gerentes de proyectos. La asignación de personal dedicado a los itinerarios y el control de información también ha ayudado. Por ejemplo, en la evaluación de órdenes de cambio que conlleven una extensión de tiempo adicional, los análisis de impacto en tiempo necesarios para la justificación de los días a otorgarse recaen sobre recursos internos de la AFI que están en constante comunicación con los gerentes de proyectos. Esto ha ayudado a que todo el personal asignado al programa esté siempre al tanto de los acontecimientos y asuntos por resolver del programa.

Dado el cambio de la estructura organizacional, también se revisaron los documentos necesarios para someter certificaciones. Como parte de este proceso, la AFI brindó varios seminarios sobre la nueva estructura y entregó documentos a todos sus consultores externos y contratistas internos para asegurarse de que la implementación de estos nuevos procesos procediera sin mayores inconvenientes. Hoy día los procesos resultan exitosos y se ha logrado mejorar el tiempo transcurrido desde la generación de una certificación o una orden de cambio en los proyectos hasta la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia o del Director de Ingeniería. A manera de ejemplo, antes se requería la firma de al menos diez (10) personas en el proceso de certificación de pago. Esto provocaba que transcurrieran noventa (90) días o más para la emisión del pago. Actualmente, el número de firmas se redujo a cuatro (4) y el tiempo transcurrido para la emisión del pago promedia cuarenta y cinco (45) días calendarios, de conformidad con la política pública relativa al pronto pago de certificaciones.

Otro de los grandes problemas encontrados por AFI en el Programa era la falta de un presupuesto lógico, detallado y consolidado. Este problema se resolvió mediante la reconciliación de todos los datos de los Departamentos de Ingeniería y Finanzas de la AFI para producir el nuevo presupuesto del Programa. AFI también reportó haber encontrado problemas en el manejo del proceso de cierre de proyectos. Esto debido a la pérdida de expedientes de cierre de proyectos debido a malas prácticas en el control de documentos. Según indicara la Lcda. Santana, actualmente sólo existen quince (15) proyectos para los cuales se ha completado el proceso de cierre. Para solucionar este problema, la Lcda. Santana indicó que próximamente se comenzará la implementación de un sistema basado en una plataforma a través del internet conocida como "AFI Closeout" para asegurar que los documentos necesarios para dicho proceso estén archivados en una base de datos central, accesible en todo momento y desde cualquier lugar con acceso a internet. Este sistema cuenta con todas las restricciones de acceso necesarias para sólo permitirle el acceso al personal previamente aprobado por la AFI. Con estos cambios, no tan solo se podrá acceder a cualquier documento que sea necesario para el proceso de cierre, sino que podrá garantizarse la continuidad y perpetuidad de todos los documentos que se generen en forma digital.

Previo a septiembre de 2013 la AFI había recibido un total de 50 reclamaciones sometidas por los Consorcios en referencia a sus proyectos en el Programa. Estas reclamaciones causaron paralizaciones de proyectos a lo largo de todo el programa que amenazaban con atrasar la entrega de escuelas para el nuevo año escolar ahora en curso. Sin embargo, con la estructura actual, la AFI comenzó a atender esas reclamaciones, y a septiembre de 2013 había llegado a

acuerdos en 23 de estos casos. La AFI pudo llegar a acuerdos con estos Consorcios por cantidades menores a las exigidas, representando esto un ahorro de un 40% de lo originalmente reclamado. Este ahorro permitió liberar las cantidades previamente asignadas al concepto de reclamaciones en el presupuesto de estos proyectos, y logró encaminar la terminación de proyectos que habían sido paralizados.

Entre septiembre de 2013 y marzo de 2014 se habían identificado cinco (5) reclamaciones adicionales en contra de AFI, para aumentar el número total de reclamaciones a 55. Ya la totalidad de estas reclamaciones fueron negociadas y se llegó a acuerdos preliminares con los contratistas, cuyos acuerdos resultaron en una reducción de 47.39% en la cantidad total a la que se exponía la AFI. En resumen, las reclamaciones sometidas por los consorcios ascendían a \$15,518,763.75, las cuales se lograron negociar por la cantidad de \$8,165,012.53.

De las 55 reclamaciones negociadas, un total de 31 han completado el trámite correspondiente para la preparación de órdenes de cambio, que habrán de incorporarse a los contratos, o a la preparación de acuerdos entre las partes para el pago correspondiente. Estas 31 reclamaciones ya incorporadas a proyectos suman la cantidad de \$5,214,412.53.

A marzo de 2014, quedaban 24 reclamaciones negociadas en trámite para su incorporación a proyectos y pago que suman la cantidad de \$2,950,600.00. De estas 24 reclamaciones en trámite, 2 se encuentran en el proceso de la preparación del borrador del acuerdo entre las partes y su firma, 6 se encuentran en la preparación de los memorandos de recomendación para la preparación de los acuerdos, y 16 están pendientes a comenzar la redacción de los memorandos y acuerdos. Debido a las economías obtenidas en la resolución de las reclamaciones en contra de AFI se ha logrado liberar la cantidad de \$7,353,751.22 asignadas a los presupuestos de proyectos como contingencia de reclamaciones y contingencias adicionales para situaciones imprevistas.

G. Órdenes de Cambio

De acuerdo con el EDC, el proceso de diseño y construcción es más fácil, más eficiente, más rápido y menos costoso que cualquier otra modalidad de planeación y construcción. Sin embargo este mecanismo, que ofrece una mejor planificación, evaluación y desarrollo de la obra mediante la agrupación en sociedad de los diseñadores y constructores, no está exento de sufrir modificaciones en el alcance de las obras proyectadas. Estas modificaciones como lo son adiciones, supresiones o variaciones en el contrato original se manejan a través de órdenes de cambio, las cuales permiten enmendar los acuerdos de trabajo originalmente pactados. Las órdenes de cambio también documentan cualquier modificación en cuanto al tiempo requerido para llevar a cabo el trabajo como resultado de un cambio en el contrato.

El EDC indica que en el método tradicional, las órdenes de cambio representan un 8% del costo del proyecto, mientras que en el método de diseño-construcción representan un 5%, lo cual le merece una conclusión favorable en el Estudio al método de diseño-construcción. Como parte de este documento se presentan, de forma tabulada los datos de las órdenes de cambio aprobadas y potenciales registradas en el Primer Informe del Programa de Escuelas para el Siglo XXI de la Autoridad al 6 de agosto de 2013. En estas tablas se muestra la relación entre el total y promedio del incremento en costos y tiempo contratados, de las obras a base del número de escuelas en las categorías programa general, modernización en progreso, nueva construcción en progreso, modernización entregada y nueva construcción entregada.

Nuestro análisis de la información provista por la AAPP demuestra que hubo al menos 21 escuelas en las cuales los cambios de órdenes fueron mayores al 18%, de las cuales 11 tuvieron cambios de órdenes mayores al 30%. Esas escuelas fueron las siguientes:

Tabla 9: Escuelas con Mayor Cantidad en Cambios de Orden

| ESCUELA | MUNICIPIO | CANTIDAD CONTRATADA | CAMBIOS DE ORDEN | % EN CAMBIOS DE ORDEN |
|------------------------|------------------|----------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Guaynabo Elementary | Guaynabo | \$5,032,827 | \$4,076,762 | 81% |
| Manuel González | Rincón | \$4,180,500 | \$2,920,304 | 70% |
| Santiago Iglesias | Ceiba | \$3,356,362 | \$2,246,371 | 67% |
| José Horacio Con | Arroyo | \$3,880,000 | \$1,947,625 | 50% |
| El Coquí School | Salinas | \$2,228,000 | \$1,117,741 | 50% |
| Efrain Sánchez | Moca | \$4,732,658 | \$2,111,394 | 45% |
| Federico Degetau | Aibonito | \$4,827,677 | \$2,136,270 | 44% |
| Luis Muñoz Rivera | Quebradillas | \$5,721,999 | \$2,412,550 | 42% |
| Josefina Muñoz | Patillas | \$5,100,000 | \$1,884,183 | 37% |
| Ralph W. Emerson | Camuy | \$5,435,384 | \$1,754,144 | 32% |
| Dr. Santiago Veve | Fajardo | \$4,576,256 | \$1,338,612 | 30% |
| Rafael Cordero | Cataño | \$4,632,594 | \$1,283,887 | 28% |
| Dr. Rafael López | Guayama | \$5,840,000 | \$1,508,529 | 26% |
| Mercedes Rosado | Naranjito | \$4,645,000 | \$1,206,674 | 26% |
| Juan Ponce de León | Florida | \$4,461,644 | \$1,052,040 | 23% |
| Luis Muñoz Rivera | Utua | \$5,097,765 | \$1,171,064 | 23% |
| Purificación Rodríguez | Coamo | \$4,409,916 | \$872,270 | 20% |
| Manuel Martín | Santa Isabel | \$6,062,839 | \$1,181,397 | 20% |
| Asunción Rodríguez | Guayanilla | \$6,195,797 | \$1,090,339 | 19% |
| Rafael Irizarry | Peñuelas | \$4,717,341 | \$843,720 | 18% |
| Basilio Milán | Toa Baja | \$4,496,741 | \$810,995 | 18% |

Las Tablas número 10 y número 11 muestran el costo de las órdenes de cambio de las escuelas a ser modernizadas y de nueva construcción. La Tabla 10 muestra las órdenes de cambio ya aprobadas; en la Tabla 11 se suman las órdenes de cambio potenciales, es decir, aquellas pendientes de aprobación o proyectadas. Las órdenes aprobadas causaron un aumento en costos promedio por escuela de alrededor de los \$724,926.96 (11.49% del costo original); con las órdenes potenciales, dicho costo promedio por escuela subió a alrededor de \$935,778.75 (14.84% del costo original).

En términos de tiempo de ejecución, la Tabla 12 refleja el efecto de las órdenes de cambio aprobadas y potenciales sobre el tiempo necesario para completar los proyectos. Las órdenes de cambio aprobadas causaron un aumento promedio de 155.34 días de tiempo de ejecución, (42.08% de aumento) mientras que las órdenes potenciales causaron un aumento promedio de 194.33 días de tiempo de ejecución por proyecto (52.64% de aumento).

Tabla 10: Órdenes de Cambio Aprobadas-Programa General (Modernización y Nueva Construcción)

| | Costo Original | Órdenes de Cambio Aprobadas | Costo Enmendado | % Aumento en Costo |
|-----------------------------|------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------|
| Total | \$498,278,279.70 | \$57,29, 229.55 | \$555,547, 509.25 | 11.49 |
| Promedio⁶ | \$6,307,320.00 | \$724,926.96 | \$7,032,246.95 | |

Tabla 11: Órdenes de Cambio Potenciales-Programa General (Modernización y Nueva Construcción)

| | Costo Original | Órdenes de Cambio Aprobadas y Potenciales | Costo Enmendado | % Aumento en Costo |
|-----------------------------|------------------|---|------------------|--------------------|
| Total | \$498,278,279.70 | \$73,926,521.04 | \$572,204,800.74 | 14.84 |
| Promedio⁷ | \$6,307,320.00 | \$935,778.75 | \$7,243,098.74 | |

⁶ Cálculos basados en un total de 79 escuelas. No se incluyen la Escuela de Canóvanas ni la Escuela Urbana de Ciales, la cual consta de dos escuelas pero solo se está considerando una.

⁷ *Id.*

Tabla 12: Tiempo de Ejecución Añadido por Órdenes de Cambio

| | Tiempo de Ejecución Original (# de días) | Tiempo Añadido por Ordenes de Cambio Aprobadas (# días) | % Aumento | Tiempo Añadido por Ordenes de Cambio Aprobadas y Potenciales (# días) | % Aumento |
|-----------------------------|--|---|-----------|---|-----------|
| Total | 29,166 | 12, 272 | 42.08 | 15,352 | 52.64 |
| Promedio⁸ | 369.19 | 155.34 | | 194.33 | |

El análisis de los datos presentados en las Tablas 10, 11 y 12 refleja que los costos y el tiempo promedio atribuibles a modificaciones mediante órdenes de cambio exceden por mucho los pronósticos del EDC. Recordemos que, según el EDC, el método recomendado era más favorable que el método tradicional, porque solamente se esperaba un 5% de aumento en costos por dicho concepto, contrario al 8% de aumento en el método tradicional. No obstante, en este proyecto el aumento promedio en costos representó aumentos en costos de entre 11.49% y 14.84%. En términos de tiempo de ejecución, el EDC recomendó el método de APP sobre el método tradicional ya que, en el método tradicional, las órdenes de cambio podrían representar un aumento de 25% en tiempo de ejecución (no se indicó el tiempo de ejecución esperado en el método de APP)⁹. Sin embargo, el aumento de tiempo promedio debido a órdenes de cambio aprobadas y potenciales resultó en un 42.08% y 52.64%, respectivamente. Estos datos no solo refutan las presunciones del EDC, sino que crean serias dudas sobre la efectividad del uso del método de APP en este proyecto.

Las órdenes de cambio más comunes en las escuelas entregadas fueron 1) petición del DE por programa de espacios con 42, 2) mobiliario adicional con 31, 3) equipos, data y computadoras con 26, 4) mejoras a comedores escolares con 20 y 5) infraestructura AEE y AAA con 15. En 17 de los informes no se pudo cuantificar por falta de información. Las órdenes de cambio basadas en programas de espacio y mobiliario plantean una interrogante importante con respecto a este Programa: si, según el Plan Maestro las ESV son un concepto educativo basado no sólo en la estructura del edificio, sino en el tipo de mobiliario y el equipo utilizado dentro de esa estructura, ¿por qué razón el mobiliario y el equipo constituyen cambios de orden, y no están incluidos dentro del estimado original del costo de las remodelaciones/construcciones?

El hecho de que muchas de las órdenes de cambio hayan surgido por petición del Departamento de Educación plantea interrogantes adicionales. Mohammad et al¹., realizó una investigación la cual reveló que las tres causas más importantes para generar modificaciones mediante órdenes de cambio que son los cambios del alcance de las obras por parte del Dueño, las sustituciones de materiales por parte del Dueño y los cambios de diseño por parte del

⁸ *Id.*

⁹ Página 30 del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia.

consultor. El hallazgo concluye que el Dueño es el principal promotor de las órdenes de cambio en proyectos de construcción, y sugiere que debe tener una planificación adecuada y los recursos antes de iniciar un proyecto con el fin de evitar las modificaciones durante la etapa de construcción. No obstante, en este caso el DE no es el “dueño” de las escuelas, sino su inquilino. El que este Programa se administrara por conducto de la AAPP y no del Departamento de Educación o de la AEP, puede haber creado complicaciones en la comunicación con el usuario de las escuelas, lo que pudo haber sido la causa de los aumentos en cambios de orden.

Los datos relacionados a las órdenes de cambio reflejan además el pobre desempeño de este Programa como alianza público privada. Usando como base los hallazgos de Robert Bain (2009) en su informe titulado *Review of Lessons from Completed PPP Projects Financed by the EIB* en el que muestra datos de desempeño en proyectos de alianzas público privadas en la Unión Europea, financiadas por el European Investment Bank, el 85% de los proyectos fueron realizados y completados dentro del presupuesto proyectado, mientras que el 80% fue realizado dentro del término del tiempo. En contraste, el programa ESV distó mucho de estar dentro de los términos de tiempo y costo programados. Cuando se examinan estos datos debemos concluir que llevar a cabo este Programa a través de las APP y la modalidad de DB no fueron de beneficio para el País.

H. Programa de Conservación

El Programa de Conservación de las Escuelas para el Siglo XXI consta de un periodo durante el cual los Consorcios seleccionados para desarrollar las actividades de diseño-construcción están encargados de la conservación y mantenimiento de la infraestructura desarrollada. Originalmente este periodo iba a ser contratado por cinco (5) años pero, debido a las limitaciones de fondos disponibles, se redujo la duración a sólo un (1) año.

Durante este periodo los Consorcios se encargan de las labores de mantenimiento de las áreas de las escuelas como los salones y las áreas verdes, la integridad física de la estructura y de proveer garantías para los equipos instalados durante la construcción de las facilidades.¹⁰ Según el contrato firmado con los Consorcios, estos tienen la responsabilidad de mantener en óptimas condiciones todo el plantel escolar desarrollado para la educación del estudiantado de Puerto Rico. Además, los Consorcios tienen que, bajo mutuo acuerdo entre las partes, brindar garantías para los equipos provistos por dicha entidad durante el desarrollo de las facilidades como lo son el sellado de techo, mobiliarios, pizarras electrónicas, sistemas de acondicionadores de aire, abanicos, sistemas de conexión inalámbrica (“wi-fi”) y otros equipos cubiertos bajo las garantías del Consorcio. Las tareas de estas entidades deben ser diligentemente realizadas y completadas en tiempos de respuesta establecidos por contrato. La AFI se asegura de exigir el cumplimiento de las responsabilidades al honrar las garantías sin compensación adicional al Consorcio. Los trabajos son solicitados y certificados por los directores escolares y, de haber cualquier

¹⁰ Proveer garantías para los equipos instalados forma parte de las responsabilidades y obligaciones de los Consorcios bajo el contrato original. AFI se cerciora en exigir que los contratistas cumplan con sus responsabilidades al honrar las garantías, sin cobrar compensación por ello.

ineficiencia, un representante de la AFI se encarga de velar por el cumplimiento del Consorcio según los términos contractuales.

De las 81 escuelas del Programa, a septiembre de 2013 once (11) ya habían terminado su fase de conservación con una inversión de \$2,433,468.00, cincuenta y cuatro (54) estaban en progreso con una inversión de \$10,298,181.48, y dieciséis (16) estaban pendientes a comenzar. Las escuelas pendientes a comenzar se dividen entre las catorce (14) en construcción y dos (2) entregadas (Jayuya y Quebradillas) donde la notificación de proceder estaba en proceso. A septiembre de 2013 no había ninguna escuela entregada y en uso que no hubiese comenzado las actividades de la fase de conservación.

El periodo de conservación originalmente comenzaba, por disposición contractual, a partir de que la AFI emitiera una orden de proceder para los trabajos después de otorgada la terminación final de las escuelas. Sin embargo, al comienzo de la presente administración, se identificaron 32 escuelas a las que ya se le había otorgado la terminación sustancial y habían sido aceptadas por el DE. Estas escuelas ya estaban ocupadas por estudiantes pero no se les había otorgado la terminación final, aun cuando ya habían transcurrido más de 30 días, en algunas mucho más, en estas escuelas de la terminación sustancial sin otorgar la final. Esto generó problemas ya que las escuelas no tenían el mantenimiento requerido por el Programa mientras eran utilizadas por los estudiantes.

Para atender la falta de mantenimiento en planteles que ya estaban en uso, AFI otorgó enmiendas a todos los contratos del Programa que no habían comenzado la fase de conservación (ya estuviera la escuela entregada o en construcción) para poder así emitir la orden de proceder del periodo de conservación luego de la terminación sustancial del proyecto. Estas enmiendas comenzaron a formalizarse durante el mes de abril 2013, habiéndose atendido a septiembre de 2013 la totalidad de los proyectos que carecían de la fase de conservación luego de la terminación sustancial.

Además del problema con la otorgación de las órdenes de proceder para el periodo de conservación, hubo varios Consorcios que se negaban a firmar la orden de proceder debido a asuntos que todavía estaban pendientes. Estos Consorcios tenían varios reclamos con relación a pagos atrasados, reclamaciones pendientes y ajustes a sus facturas sin identificar a los cuales no se les había prestado atención y estuvieron pendientes a resolver por mucho tiempo. La AFI, queriendo resolver el problema de la fase de conservación, dedicó varios recursos internos y externos a este problema. Los reclamos de los Consorcios fueron atendidos con diligencia y a septiembre de 2013 todas las escuelas que no habían comenzado el periodo de conservación están siendo mantenidas por los Consorcios y su cumplimiento fiscalizado por la AFI.

La fase de conservación de las escuelas es sufragada por dos (2) fuentes de fondos que provienen de Asignaciones Legislativas. La primera de estas asignaciones fue mediante una Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes en el año 2012. Esta resolución asignó \$10,500,000 para el Programa de Conservación de las Escuelas. La segunda asignación llegó a la AFI a través de la Resolución Conjunta del Senado aprobada en el 2013. Esta resolución asignó otros \$10,500,000 al Programa de Conservación. Con estas dos asignaciones, el Programa de Conservación debería contar con \$21,000,000 en fondos disponibles para sufragar las actividades

relacionadas al mantenimiento y conservación de la infraestructura por un término de 365 días para cada escuela a partir de la AFI emitir una orden de proceder a los Consorcios. No obstante, y según informado por la AAPP en marzo de 2014, solamente la cantidad asignada mediante la Resolución Conjunta de 2012 (\$10,500,000) fue transferida a la AFI. Los fondos restantes se encuentran en la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cual le ha informado a AFI que **no serán transferidos. Según indica la AAPP, si dichos fondos no son transferidos, no se podría continuar con el programa de conservación.**

CONCLUSIONES

El Proyecto de Escuelas del Siglo XXI se conceptualizó como una Alianza Público Privada antes de que se comisionara su estudio de deseabilidad y conveniencia. Este hecho resultó en que el informe preparado por Estudios Técnicos Inc., en lugar de evaluar todas las posibilidades se conformara con justificar la modalidad de Alianza Público Privada previamente seleccionada. La modalidad seleccionada de diseño, construcción y mantenimiento (DBM) para ser exitosa requería la transferencia de riesgos al ente privado. No obstante, el riesgo principal de la modalidad DBM, a saber, la inversión de capital a largo plazo como resultado de mantener las estructuras en condiciones operacionales, no fue transferido al contratado ya que el contrato de alianza otorgado sólo provee para el mantenimiento de las escuelas por un año contado desde de la aprobación final de la obra. Este año de mantenimiento, por el cual el contratista recibe paga, no envuelve riesgos mayores ya que los equipos y la labor de construcción están en el periodo de garantía de suplidores y subcontratistas. Posterior a ese primer año el gobierno, a través de la autoridad de Edificios Públicos (AEP) o de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) es el responsable por el mantenimiento y, por lo tanto, asume el riesgo de la inversión de capital a largo plazo.

Por otro lado las premisas de ahorro en costos y tiempo de construcción no se cumplieron en la realidad. Del informe presentado por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP) surge que en todos los casos se aprobaron órdenes de cambio que ascendieron desde un 10% hasta un 100%. Igualmente el tiempo de construcción se excedió en todos los casos y en varias escuelas se excedieron en más de un 100%. Esto demuestra claramente que el riesgo del diseño y la construcción también lo mantuvo el gobierno y, lo que es peor, asumió el riesgo de no tener a tiempo la escuela con las consecuencias molestias a estudiantes, maestros, padres y la comunidad en general.

En cuanto al uso del dinero disponible para el proyecto de Escuelas para el Siglo XXI el gobierno asumió una deuda de más de \$750 millones para atender 81 escuelas, lo que representa menos del 10% de la totalidad de las escuelas públicas de Puerto Rico. La fuente de los fondos permite que el dinero tomado a préstamo se utilice para reparación y mejoras a escuelas. Según el EDC, con la cantidad de aproximadamente \$1,400 millones podrían ponerse al día las 1520 escuelas que a la fecha del Estudio constituían el sistema de enseñanza pública en Puerto Rico. Si los fondos disponibles se hubiesen utilizado para reparar o mejorar las escuelas de la forma contemplada en el EDC, se pudo haber impactado cerca del 50% del total de las escuelas en el sistema de educación pública, aproximadamente 700 escuelas. Terminado el proceso, el gobierno de Puerto Rico no posee los fondos para poner al día las restantes escuelas del país, ni el margen prestatario para tomar dinero prestado para ese proceso. Tampoco tiene los recursos disponibles

para llevar a cabo el mantenimiento de las escuelas dentro del Programa ESV luego de que concluya el año de conservación impuesto por el Programa. No obstante, tendrá que seguir pagando la deuda incurrida en este programa por las próximas décadas. En momentos de crisis económica como los que tenemos hoy es altamente cuestionable tomar dinero a préstamo para realizar obras de gran envergadura que impactan a muy pocos ciudadanos y a las cuales no pueda proveérsele el debido mantenimiento.

RECOMENDACIONES PARA INVESTIGACIÓN FUTURA

Luego de concluido este Primer Informe Parcial del Programa Escuelas del Siglo 21, quedan por estudiarse varios asuntos:

1. Debe evaluarse que tan ventajoso fue el proceso de APP, cuando no se adoptaron guías uniformes para el diseño y construcción de las escuelas.
2. El EDC indicó que esta APP resultaría en la creación de entre 14,456 y 15,677 empleos. Debe determinarse cuántos empleos fueron creados como resultado del Programa.
3. Debe investigarse si se siguieron las recomendaciones de Fielding Nair para estandarizar los equipos en las escuelas, y el cumplimiento con el Plan Maestro preparado por dicha compañía.
4. Debe investigarse que diferencia ha causado, si alguna, en el proceso educativo el que una escuela haya sido remodelada bajo el Programa ESV.
5. Debe investigarse si, según se estableció en el EDC, se han utilizado las Escuelas del Siglo 21 para integrar a la comunidad fuera de los horarios regulares de trabajo.
6. Debe investigarse la necesidad y la disponibilidad de asignaciones legislativas adicionales para el mantenimiento de las escuelas del Programa.
7. Debe dársele seguimiento a la extensión del término para el uso de los fondos QSCB.
8. Debe dársele seguimiento al estatus del programa de conservación (mantenimiento) de las escuelas por los contratistas, así como al mantenimiento de las escuelas cuyos programas de conservación hayan concluido.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


JESÚS SANTA RODRÍGUEZ
Presidente

**Comisión Conjunta para las
Alianzas Público Privadas**